



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANO VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.- - - - -

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2020**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** interpuesto por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL”**; El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, llevo a cabo sesión pública virtual y se dictó sentencia con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con cero minutos del día de hoy diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, constante de ciento once páginas con texto, a través de **notificación electrónica en la página del Tribunal**, al que se anexa de manera digital la sentencia en cita.- - - - -

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/2/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANO VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.------

Sentencia que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente con la clave alfanumérica SX-JE-2/2021, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.-

I. ANTECEDENTES.-----

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021. -----



- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- d) **Promoción de la queja.** Con escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja en contra de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----
- e) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/08/2020, por el que se da cuenta de las diligencias que se realizarían para mejor proveer, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
- f) **Inspección ocular.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, inició el desahogo de la inspección ocular de probanzas ofrecidas por el actor, constante de 7 direcciones de URL. -----
- g) **Inspección ocular.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, inició la diligencia de inspección ocular consistente en publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR. -----
- h) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/23/2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



- i) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja.-----
- j) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1470/2020, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/002/2020 integrado con motivo de la queja interpuesta.-----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

- 1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, fue recepcionado en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena en contra de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.-----
- 2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2020, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia del Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para verificar su debida integración.-----
- 3. **Recepción, radicación y se fija fecha y hora para sesión pública.** A través de acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido y radicado el expediente en la ponencia del magistrado instructor, y se fijó las 13:00 horas del día veintinueve de diciembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.-----

III. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.-----

- 1. **Juicio de revisión constitucional.** El cinco de enero del año en curso, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el escrito de Juicio de revisión constitucional promovido por el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

calidad de representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pronunciándose en contra de la sentencia de fecha veintinueve de diciembre, por lo que se ordenó remitir dicho medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-

- 2. Tercero interesado. Con fecha ocho de enero de la presente anualidad, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el escrito de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, quien compareció como tercera interesada.
3. Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal. Con fecha veintiuno de enero de la presente anualidad emitió la resolución SX-JE-2/2021, donde revoca la sentencia de fecha veintinueve de diciembre y ordena emitir una nueva resolución.
4. Acumulación. Con fecha veintidós de enero del año en curso, se acumuló la sentencia emitida con la clave alfanumérica SX-JE-2/2021; además, la presidencia de este órgano jurisdiccional, ordenó que se turnara a la magistratura a su cargo el expediente recibido a fin de emitir una nueva resolución.
5. Acuerdo. Con fecha veintiséis de enero último se ordenó remitir los presentes autos a la autoridad administrativa electoral para la realización de diversas diligencias.
6. Acuerdo. Mediante proveído de fecha tres de febrero del año en curso, se acumuló diversa documentación remitida por la autoridad administrativa electoral y se requirió diversa documentación a la denunciada.
7. Acuerdo. Por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se acumuló a los autos el escrito de la denunciada y se le requirió de nueva cuenta diversa documentación; se fijó fecha y hora para el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora.
8. Diligencia de Inspección. Con de fecha diez de febrero del año en curso, se llevó a cabo la inspección de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora.
9. Acuerdo. Mediante proveído de fecha doce de febrero del año en curso, se tuvo por no cumplido el requerimiento efectuado a la denunciada y se le sancionó con una amonestación pública.
10. Acuerdo. Por auto de fecha trece de febrero de la presente anualidad, se acumuló a los autos el escrito de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre.
11. Acuerdo se fija fecha y hora de sesión pública virtual. A través del acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, se fijaron las 12:00 horas del día

Handwritten signatures and initials on the left margin.



miércoles diecisiete de febrero de la presente anualidad, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de hechos por supuestas violaciones a la normatividad electoral. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo procedente en conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de la denunciada. -----

Antes del estudio de los hechos contenidos en los escritos de queja, este tribunal electoral invoca para el análisis de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, que derivado del análisis efectuado en el presente asunto, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones a la normatividad electoral local, por parte de la denunciada. -----

TERCERO. Hechos denunciados.-----

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se transcriben a continuación: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

1.- COMO LO SEÑALA LA INFORMACIÓN OFICIAL BRINDADA POR LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES OBSERVABLE QUE LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE SE HA DEDICADO ACTIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POLÍTICA-ELECTORAL, COMO LA HACE HOY EN DÍA, DESDE HACE 5 AÑOS; (...) - 2. CON FECHA DEL 23 DE JUNIO DEL 2020, LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PUBLICO A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL UNA PUBLICACIÓN CON EL TÍTULO: "INFORMACIÓN CAAM Y CAAV: INFORMACIÓN SOBRE #CADENADEAPOYOALIMENTARIOMÓVIL Y #CADENADEAPOYOALIMENTARIOVECINAL"; DICHA PUBLICACIÓN PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE LINK: <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>

EN DICHO VIDEO LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE ANUNCIA QUE INICIARÍA ESTAS 2 ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA ENTREGA DE ALIMENTOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. ESTO HA OCURRIDO ASÍ, COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, HASTA EL PASADO 30 DE JULIO DEL 2020, EN DONDE A TRAVÉS DE SU PERFIL OFICIAL EN FACEBOOK DIFUNDIÓ DICHA ACTIVIDAD, ANUNCIANDO QUE SE REALIZARÍA NUEVAMENTE AL SIGUIENTE DÍA (P U E D E N C O N S U L T A R S E A Q U Í : <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2997919647001256/>). ES DECIR, HA SIDO UNA ACTIVIDAD QUE LLEVA DIARIAMENTE DURANTE MÁS DE 30 DÍAS.

3. CON FECHA DEL 30 DE JUNIO DEL 2020, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA COMETIDA POR DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE BIENES Y PRODUCTOS A LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y SUS AMULADOS, SE ESTABLECIÓ: (...) - -

4.- EN DISTINTAS FECHAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE FACEBOOK, EN SU PÁGINA OFICIAL, SE HAN PUBLICADO UNA SERIE DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ENTREGAR APOYOS ALIMENTICIOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS:

5.- CON FECHA DEL 23 DE JULIO, EN EL NOTICIERO TITULADO "HECHOS EN VIVO" POR EL CONDUCTOR JAVIER ALATORRE, SE TRANSMITIÓ EN CADENA NACIONAL DE LA TELEVISORA "AZTECA NOTICIAS" UN REPORTAJE EN TORNO A LOS EFECTOS DEL COVID-19.

DICHO PROGRAMA, DE ACUERDO A LOS DATOS OFRECIDOS POR LA INVESTIGADORA MEDIA RESEARCH CENTER, QUIEN ANALIZA LOS ALCANCES EN RATING DE LA TELEVISIÓN MEXICANA SEÑALA QUE (PUEDE CONSULTARSE EN: <http://www.hrratings.media/#our-information/charts/2020/Week30-Comparacion-por-Programa/vs/>):

EL CONTENIDO EMITIDO POR ESTE NOTICIERO, TAMBIÉN FUE SUBIDO A LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DE LA CADENA NACIONAL "AZTECA NOTICIAS", ENCONTRÁNDOSE DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/> (...)

ES IMPORTANTE RESALTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO VIDEO, A FIN DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE GENERAR UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, GENERA EL AGRAVIO DE PONER EN COMPARTIÓ EN SU PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK EL VIDEO DIFUNDIDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA TELEVISORA "AZTECA NOTICIAS" COMO CONSTA A CONTINUACIÓN: <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/> -

RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA: 7. CON FECHA DEL 18 DE JUNIO DEL 2020 SE CREÓ LA PÁGINA EN LA PLATAFORMA FACEBOOK LLAMADA "TROPA EIB-BB". POSTERIORMENTE, EN DISTINTAS FECHAS, SE HAN ESTADO PUBLICANDO VIDEOS ANIMADOS EN LOS CUÁLES HAY 2 PERSONAJES PRINCIPALES: (...)

DICHAS ANIMACIONES PERSIGUEN EL OBJETIVO DE POSICIONAR AL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y A LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE DE FRENTE A LOS COMICIOS ELECTORALES DEL 2021, PUES EN ELLOS SE TRATA DE PROMOVER O DESTACAR INDEBIDAMENTE ASPECTOS Y CUALIDADES PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POTENCIALMENTE, PUEDEN TENER LA INTENCIÓN DE OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O MANTENERSE EN ÉL, AL SER SUSCEPTIBLES DE SER REELEGIDO.

ESTA INTENCIÓN PUEDE COMPROBARSE PUES, EN CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DE ESTA PÁGINA EN FACEBOOK, SE LE HA AGREGADO UNA DESCRIPCIÓN DEL VIDEO QUE UTILIZA, INVARIABLEMENTE, EL #EFM_GOBERNADOR_2021 Y #BR: (...)

COMO HEMOS DEJADO CONSTADO EN LOS HECHOS 4, 5 Y 6, RESULTA EVIDENTE QUE EXISTE UNA PROPAGANDA PERSONALIZADA POR LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, AL IDENTIFICARSE DISTINTOS ELEMENTOS EN SUS PUBLICACIONES Y COMUNICACIÓN, QUE DE ACUERDO CON LA "JURISPRUDENCIA 12/2015 DE RUBRO: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"(...)

EN EL CASO DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RESULTA EVIDENTE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2021, PUES COMO HA SIDO NARRADO EN EL HECHO 1, SE HA DEDICADO A LA ACTIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL POR MÁS DE 5 AÑOS; Y, ASÍ MISMO, EN UNA DECLARACIÓN EVIDENTE DE SU INTERÉS POR COMPETIR EN EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL, SU CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK ESTÁ DESIGNADA BAJO EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BR2021/](https://www.facebook.com/BR2021/) ES EVIDENTE QUE EL NOMBRE DEL USUARIO SELECCIONADO PARA LA CUENTA OFICIAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE HACE REFERENCIA A: @BR2021 BR= BIBY RABELO 2021: PROCESO ELECTORAL.

LO ANTERIOR PONE EN RIESGO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y PUEDE CONLLEVAR UNA AFECTACIÓN A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA; LOGRANDO UN POSICIONAMIENTO ILEGAL QUE VICIARÍA LA LIBERTAD DE LOS ELECTORES Y EL DERECHO DE TODAS Y TODOS A SER ELEGIDOS.

1) EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 582 Y 585 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. INCUMPLE EN TODO TIEMPO LA PROHIBICIÓN PARA PROMOVER SU PERSONA COMO SERVIDOR PÚBLICO; LLEVANDO A CABO SU PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

PÁRRAFO 7 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PÁRRAFO 8 LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE DIFUNDA COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR DE MANERA EXPEDITA, LA EXISTENCIA Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA ELECTORAL, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS, CUANDO SE DENUNCIE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE:

I.- CONTRAVENGAN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, Y

ARTÍCULO 582.- SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES CONTENIDAS EN ESTA LEY DE INSTITUCIONES: I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS; II. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES; III. LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

ARTÍCULO 585.- CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA PRESENTE LEY DE INSTITUCIONES:

I. LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SEGÚN SEA EL CASO, Y II. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY DE INSTITUCIONES.

ASÍ MISMO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41 APARTADO A PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES; LA REALIZACIÓN ANTICIPADA DE ACTOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ATRIBUIBLE A LOS PROPIOS PARTIDOS; POPULAR. NINGÚN CIUDADANO POR SÍ, O A TRAVÉS DE PARTIDOS POLÍTICOS O TERCEROS, PODRÁN REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES. POR LO QUE SE DEBERÁN AJUSTAR A LOS PLAZOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO..." (...). (sic)

Hechos que en estima del quejoso resultan violatorios a la normatividad electoral. - -

Por su parte, la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, al contestar la demanda manifestando textualmente lo siguiente: - - - - -

"...El 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre. - - - - - El 11 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/49612020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 10 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.- El 14 de agosto de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/08/2020, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE". - - - - - El 14 de agosto de 2020, mediante oficios SECG/518/2020, SECG/519/2020 y SECG/520/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, - - - - - Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE10812020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - - El 14 de agosto de 2020, mediante oficio OE/017/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, un requerimiento de información, dirigido al C. Víctor Javier Hernández Ponce, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - - El 19 de agosto de 2020, mediante correos electrónicos recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio OE/017/2020 signado por la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - - El 20 de agosto de 2020, mediante oficio OE/019/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo Instituto Electoral del Estado de Campeche el acta circunstanciada OE/10/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Con fecha 27 de agosto de 2020, se

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - Como es notorio y evidente, desde fechas pasadas se tuvo conocimiento de la Queja, infundada e improcedente, interpuesta en mi contra, por lo que se conoció desde ese momento (así consta en las reuniones, diligencias e informes referidos en los puntos anteriores señalados) las obligaciones que al respecto debió atender esa Junta Ejecutiva; como la de notificar a las partes, en este caso. -

"La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. La Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido]. -

La Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido]. -

El procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido]. -

Adicional a lo anterior, una vez subsanado el requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, por la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de su queja interpuesta en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre por presuntas violaciones a la normatividad electoral; con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", tomando en consideración que en el apartado de puntos petitorios de su escrito de queja, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, solicitó realizar diversos requerimientos, es por lo que, se considera pertinente ordenar instruir al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice mediante oficio diversos requerimientos en los términos solicitados por el quejoso, consistentes en lo siguiente: a) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO";

Handwritten signatures and initials on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; b) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; c) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja d) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja e) se proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; f) proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de que informe de la supuesta promoción personalizada y las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, diputada del H. Congreso del Estado de Campeche, en actos del Congreso del Estado, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocam.gob.mx; g) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de que informe si en los actos del H. Congreso del Estado; la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocam.gob.mx; y h) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al Partido Acción Nacional a efecto de que informe si la C. Biby Karen Rabelo de la Torre es militante o afiliada al Partido Acción Nacional, e informe si es aspirante a candidata para el Proceso Electoral 2021, en su caso, especifique la candidatura; quien puede ser notificado al correo electrónico: pancampeche2018@gmail.com. -----

Cito, adicionalmente, lo literalmente expuesto por la autoridad electoral en cuestión, en este apartado: "Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al H. Congreso del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche". [El énfasis es añadido]. -----

Y finalmente, el Acuerdo Aprobado en el que se instruye la NOTIFICACIÓN a la suscrita, MEDIANTE OFICIO Y CON PLAZO A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -----

Fuente: Expediente IEEC/Q/003/2020. Acuerdo No. JGE/09/2020. ACUERDO "CUARTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados por el quejoso, requiera mediante oficio a la C. Biby Rabelo de la Torre, quien puede ser notificada mediante el correo: bibyabelo@congresocani.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja, que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; 2) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; 3) informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; 4) informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; 5) informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; y 6) con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento". [El énfasis es añadido]. --- "OCTAVO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la XIII y XVI del presente documento". [El énfasis es añadido]. ----

"DÉCIMO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento



especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento." Así lo aprobaron el 27 de agosto de 2020. [El énfasis es añadido].

Posteriormente, en el tercer mes después, el 12 de noviembre de 2020, se Acuerda continuar con las diligencias del caso y se me Notifica hasta esa fecha, sin que se hayan agotado por vía alguna las alternativas de notificación antes de electrónico del C. Víctor Javier Hernández Ponce con el asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO IEEC/0/003/2020" (sic), mismo que contiene un (1) archivo adjunto titulado: Requerimiento IEEC.docx; en cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/051/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/001/2020, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Certificación de llamada telefónica, de fecha 19 de octubre de 2020, como medida adicional de comunicación, con la finalidad de llevar a efecto notificaciones posteriores a la C. Biby Rabelo de la Torre. Que el 22 de octubre de 2020, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/2020, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE".

Que el 22 de octubre de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, el oficio AI/068/2020, dirigido a la C. Biby Rabelo de la Torre, relativo al requerimiento de información, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/002/2020, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que el 27 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta de certificación de fecha 26 de octubre del 2020, relativa a los acuerdos AJ/Q/002/2020 y JG E/09/2020. [El énfasis es añadido].

Al respecto, si bien cierto que la autoridad administrativa electoral local debe agotar los elementos necesarios para estar en condiciones de determinar la admisión o desechamiento de la Queja en cuestión, también lo es que debe apegarse a los principios de inmediatez en el trámite, certeza y seguridad jurídica, exhaustividad, economía procesal, máxima publicidad, y oportuno derecho de audiencia, así como al del debido proceso, para garantizar la máxima Constitucional de Justicia Pronta, Completa, y Expedita.

Situación que a nuestro juicio no se actualiza, ya que con la revisión cronológica de los antecedentes relacionados en los Hechos, se observa que los órganos del Instituto encargados del trámite de la Queja en cuestión, han contado con las diligencias, la información, datos, y tiempos suficientes, para poder concluir su admisión o no, derivado del análisis de los mismos, aun con la omisión de notificamos en el plazo señalado en el Acuerdo al respecto citado.

Se debe tomar en consideración el principio de economía procesal, consistente en obtener el mayor y mejor resultado en juicio con la menor actividad procesal.

Con relación a este principio fundamental del Derecho Procesal, Gonzalo M. Armienta Calderón, en su obra intitulada "Teoría General del Proceso Principios, Instituciones y Categorías Procesales", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. año dos mil tres, página ciento treinta y tres, afirma:

"El principio de economía procesal es una exigencia que en aras de la eficacia del servicio de impartición de justicia, tiende a aligerar la tramitación de los procedimientos judiciales, removiendo los obstáculos de cualquier orden que lo impidan, para dar solución plena a las pretensiones planteadas ante órganos jurisdiccionales por las partes en litigio, en el tiempo y lo ocasión en que aquéllas lo exijan.

Es función de este principio evitar el vano consumo de energía procesal, manifestándose: en economía de tiempo, lo que atiene al problema de la rapidez y la expeditéz con que se desarrolle el proceso; en economía de dinero, que es el problema del costo monetario de la justicia; y en economía de trabajo, que es el problema de la sencillez.

Una de las razones que justifican este principio es que la justicia sea impartida con el máximo rendimiento en el menor tiempo posible y, por ende, en el momento más oportuno; es decir, cuando el derecho violado y la sociedad así lo reclamen." Asimismo, esa autoridad fue omisa en el agotamiento de los principios señalados a efectos de cumplir fehacientemente con el deber de Notificar a la parte acusada, pues independientemente de los errores en que pudo incurrir el quejoso en cuanto a la veracidad de los medios de comunicación para notificaciones a la suscrita y de las medidas sanitarias motivadas por la pandemia del Sars-Cov-2, debió apegarse a la máxima publicidad, buscando vías alternativas para lograr la comunicación, y no limitarse a una llamada telefónica o al envío de un correo electrónico; máxime, que es del dominio público mi domicilio laboral, en el Congreso Estatal, siendo además éste conocido y cierto.

De guisa que, con tal omisión del OPLE, se vulnera también el principio de exhaustividad, ya que lo cumplen de manera parcial al ser acuciosos solamente en lo que toca a las diligencias para hacerse de información proveniente de la parte acusadora, no así de la parte acusada, limitando las condiciones de igualdad a la defensa, certeza jurídica y el debido proceso.

"El principio de exhaustividad impone, el deber de examinar de manera completa e integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin limitarse al estudio exclusivo, y por lo tanto parcial, de alguna de ellas, pues el objetivo que está detrás de este principio es que los órganos resolutivos agoten la materia de la controversia y la única manera de hacerlo es analizar en toda su extensión y completitud los argumentos y razonamientos que integran las posiciones en conflicto, así como los medios de prueba que son aportados para apoyarlas".

"Cumplir con el propósito del principio o postulado de exhaustividad implica, por ende, dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, reparo o cortapisa, las razones que sirvieron para adoptar una

Handwritten signatures and marks on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente".

"Estas consideraciones se sustentan en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 12/2001 y 43/2002, de rubros: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE, y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN". (SU P-J DC-256/2018).

Debe tenerse en cuenta también que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la falta de emplazamiento, la notificación en este caso por analogía, constituye la violación procesal de mayor magnitud que puede suscitarse dentro de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, porque impide el ejercicio del derecho de defensa adecuada en todas sus vertientes.

*Jurisprudencia P. /J. 149/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL. Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en materias distintas a la penal, agraria y laboral, opera la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación y de los agravios cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Ahora bien, si el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, se sigue que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores de amparo a suplir la queja deficiente al respecto y, por tanto, a no dejar de examinar esa cuestión sólo porque el planteamiento específico no se haya hecho valer en la demanda de garantías, no pudiendo estimarse inoperantes los agravios relativos por esa razón. (Registro: 190656)."

De lo arriba señalado se desprenden los siguientes: PRECEPTOS VIOLADOS Artículos 1, 6, primer párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 8 párrafo 1, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al No Garantizarse los principios fundamentales de Legalidad, del derecho humano a la protección más amplia, del derecho de audiencia y/o réplica, y del derecho al debido proceso en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Artículos 600, 602, 609, 610, 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no actualizarse la presunta conducta dentro del desarrollo de un proceso electoral formalmente iniciado, al ser la Queja notoriamente frívola ya que esta se basa en hechos que no constituyen una falta o violación electoral, y que se fundamenta en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalizan una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, debiendo sancionarse el daño que podría generar al Instituto Electoral la atención de este tipo de quejas. De igual forma, la omisión de los órganos competentes del Instituto en materia de quejas al no cumplir lo relativo al desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja, ni realizar la notificación respectiva aun cuando se instruyó en el Acuerdo referido.

Artículos 3, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no considerar que las Quejas para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, sólo se prevén durante y dentro los Procesos Electorales, al no acatar que las notificaciones deberán practicarlas el personal adscrito a la Oficialía Electoral, en el domicilio que hubiese sido aportado por el quejoso en el escrito original de queja y que éstas, se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, lo que se actualiza al no darse cumplimiento al punto Cuarto del multicitado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, máxime que el Reglamento establece que "cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará de manera personal en el domicilio que haya aportado el quejoso". - Asimismo, en lo que hace a la violación manifiesta del derecho al debido proceso, existen diversas tesis al respecto, entre ellas y para mayor proveer, cito lo siguiente:

"La garantía del debido proceso se encuentra satisfecha cuando el individuo ha sido notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue o ha seguido, y cuando, además, se le ha dado la oportunidad de ser oído y de probar, de algún modo, los hechos que creyere conducentes a su descargo". Moreño, Augusto M., op. Cit., p. 230.

"Garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos". Couture, Eduardo J., Vocabulario Jurídico, Buenos Aires, De palma, 1978, p. 199. [El énfasis es añadido].

De tal manera que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los Tribunales del Poder Judicial, han reconocido también en diferentes Tesis, que el debido proceso es una garantía para hacer efectivos los derechos humanos; cito como ejemplo lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Tesis P. / J. 101/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. X, septiembre de 1999, p. 708., refiere que con la aplicación de este principio (el debido proceso) se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones irregulares.

Y más aún, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluye dentro de las garantías al debido proceso: el Derecho a la Notificación del Inicio del Proceso, el Plazo Razonable, y dentro del Derecho de Audiencia: la facultad de ejercer su Derecho a la defensa, disponiendo del tiempo indispensable para conocer las imputaciones que se les formularán y, en consecuencia, para defenderse de ellas, el Derecho a disponer de un plazo razonable para preparar sus alegatos y formalizarlos, y para promover y evacuar las correspondientes pruebas. Favoreciendo en todo momento a la persona, con la protección más amplia tutelada por la carta magna.

Ahora bien, en cuanto al escrito de Queja, y sin aceptar bajo ninguna circunstancia haber incurrido en actos contrarios a derecho, para efectos de que se configuren acciones que constituyan Actos Anticipados de Campaña se debe atender a los elementos siguientes:

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Por otra parte, y no obstante todo lo antes expuesto, me permito dar contestación al Punto Cuarto del Acuerdo No. JGE/09/2020 de la Junta General Ejecutiva. Por lo que en este caso es evidente que no se actualiza ninguno de ellos, aun cuando existe la Tesis de que el órgano electoral federal puede en cualquier momento conocer las denuncias de presuntos actos anticipados de campaña, tendiendo esto más bien a los casos de difusión en radio y televisión, y sin que eso implique que sean fundados o que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y, en consecuencia, dar lugar a la imposición de una sanción. De igual manera, resulta ociosa la calidad de figura política que en este momento pretendan atribuirme, toda vez que mi única responsabilidad real es la de Diputada Local, con los derechos y obligaciones que la ley me confiere. Adicionalmente, en este contexto, y suponiendo sin conceder, los actos que pudieran considerarse como anticipados de campaña son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, plataforma electoral, o se solicita el voto a favor de uno o en contra de otro, fuera de los periodos legalmente permitidos, dentro del proceso electoral.

Por otra parte, y no obstante todo lo antes expuesto, me permito dar contestación al Punto Cuarto del Acuerdo No. JGE/09/2020 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el Expediente IEEC/Q/003/2020 y con el Oficio No. AJ/073/2020. Con fecha 1 de Octubre de 2018 tomé posesión como Diputada Local ante la LXIII Legislatura del Estado de Campeche, cargo que he venido desempeñando de conformidad con lo que la ley establece, y de acuerdo a los compromisos adquiridos con la Ciudadanía que represento, todos ellos legales y legítimos.

Sobre el particular, quiero destacar lo que la Constitución Política del Estado de Campeche prevé en su Artículo 38: - "ARTÍCULO 38.- El desempeño del cargo de diputado es incompatible con cualquier otra comisión, cargo o empleo públicos, ya sea federal, estatal o municipal, en que se disfrute de sueldo. Los diputados sólo podrán desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión con licencia de la Legislatura y en su receso, de la Diputación Permanente cuando se trate de alguno de sus miembros, pero entonces cesarán en sus funciones legislativas mientras dure este nuevo cargo, empleo o comisión. Cada diputado será gestor de las demandas sociales de los habitantes del Estado de Campeche, tienen la obligación de visitar de forma permanente sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales y, el deber de promover las soluciones de los problemas que afecten a sus representados. Asimismo, deberán presentar por escrito al Congreso un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual, con antelación de treinta días para su integración al informe a que se refiere el artículo 56 de esta Constitución. Este informe deberá publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado". [El énfasis es añadido]. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, señala en sus numerales 48, fracción XVIII, 49, 50 y 51:

"ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los diputados: XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen; XIX "ARTÍCULO 49.- Los diputados, a partir del momento en que queden investidos como tales, bajo la orientación ideológica del partido político que los haya postulado, representan a todo el pueblo campechano, sin importar el distrito por el cual fueron electos o reelectos. Nota: Se reformó mediante decreto 136 de la LXI Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 5511 de fecha 24 de junio de 2014".

"ARTÍCULO 50.- Todas las tareas legislativas y de gestión que realicen los diputados tenderán a la procuración del bienestar de la población campechana, sin importar sus preferencias ideológicas o partidistas".

"ARTÍCULO 51.- Para dar cumplimiento a la atribución que se les asigna en la fracción XVIII del artículo 48, los diputados realizarán con periodicidad, individualmente o en grupo, visitas de trabajo a las comunidades urbanas y rurales de la Entidad; visitas de las cuales rendirán informe, en su oportunidad, a la asamblea". - En tal razón, todas y cada una de las actividades que como Legisladora realizo, se observan prioritariamente en beneficio de la ciudadanía y en cumplimiento de mis obligaciones legales, éticas, profesionales, de valores y de principios.

De suerte que, en estricta relación al Acuerdo JGE/09/2020 publicado el día 28 de agosto de 2020, mismo que, reitero, no fue notificado como el mismo Acuerdo establece en el punto cuarto y del cual tuve conocimiento hasta el 12 de noviembre de 2020, me permito responder lo siguiente reservándome los derechos que me asistan para efectuar cualquier actuación legal derivada del documento en cuestión: - 1 informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/ilbr2021/> y en caso negativo informe las razones. Confirmando que la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO", cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/>, corresponde a mi persona y es administrada por la suscrita, Biby Karen Rabel de la Torre, en los términos legales.

2. Informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>. Manifiesto que la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/> (según menciona el Acuerdo en cuestión), no es de mi propiedad, ni ha sido administrada, controlada o manipulada por mi o personal a mi cargo, negando y rechazando categóricamente cualquier mensaje, publicación, u otro, que en mi nombre se emita o publique; desconociendo el motivo de quien o quienes me relacionan con dicha cuenta de red social, o pretendan hacerlo.

3. Informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones. Al respecto, me permito informar que desde que tomé posesión de mi encargo, me he dedicado a lo que tanto la Constitución Local como la Ley Orgánica del Congreso me man dan, y que tiene por objeto la atención, gestión, y solución permanente de los problemas y necesidades de la ciudadanía, lo que no está limitado ni condicionado sólo a la existencia de circunstancias adversas particulares, como las que en esta época nos ha tocado sortear con el tema de la Contingencia Sanitaria, por demás vital en su atención dicho sea de paso. En mis tareas cotidianas he atendido los problemas que afectan a mis representados, incluso donando parte de mi sueldo mensualmente para aumentar los beneficios, como una manera de solventar la pobreza y marginación en que la alta burocracia y las condiciones económicas han mantenido al pueblo campechano. He cumplido además con mi asistencia a diversas sesiones del Congreso del Estado, he realizado diversas gestiones solicitadas por mis representados y he coordinado el esfuerzo de reactivación económica impulsado por distintos sectores.

4. Informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con recursos públicos o privados; En este caso, me es imposible responder a lo señalado

Handwritten signatures and initials on the left margin.



toda vez que ignoro a qué se refiere esa autoridad cuando me solicita informar: "de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con recursos públicos o privados"; desconozco a qué se refiere, en tiempo, modo, lugar y circunstancia. -- 5. Informe si a la fecha continúa entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones Al igual que en punto que antecede, me es desconocido el origen y base de la pregunta, máxime que en mi caso no entrego artículos, ni materiales, ni recibo o doy dádivas. Mis actividades legislativas y personales se circunscriben a mis obligaciones legales. - - -

6. Con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Pongo a disposición de esa autoridad la dirección: 2. PRIVADA DE GUADALUPE 30 FRAC G, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, BARRIO GUADALUPE, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche y autorizo a los C.C. Rosa del Carmen Can Dzib y/o Pedro Estrada Córdoba, para recibir citas y notificaciones derivadas del presente asunto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Finalmente, quede constancia de que mis derechos de oportuna audiencia y al debido proceso fueron violentados, al no ser notificada conforme al método y las formas en que lo acordó ese órgano local, dejándome en estado de indefensión y vulnerando así mis derechos fundamentales, los que defiendo y hago valer por este medio, sin que ello implique aceptar que mis conductas y actividades personales y legislativas estén apartadas o sean contrarias a lo mandatado por la ley..." (sic) - - -

CUARTO. Objeto de la queja. - - - - -

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral y que a juicio del quejoso realiza promoción personalizada con la finalidad de contender en el próximo proceso electoral a efectuar, así como también, violación al artículo 134 de la Constitución Federal. - - - - -

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones. - - - - -

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, incurrió en alguna infracción a la normativa electoral.- - - - -

QUINTO. Metodología de estudio. - - - - -

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: - - - - -

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - -
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. - - - - -
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor. - - - - -
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable. - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -



1. Pruebas aportadas por el promovente¹. -----

- 1. <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>
- 2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
- 3. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
- 4. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
- 5. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
- 6. <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
- 7. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>
- 8. Diversas capturas obtenidas de la página de *facebook* de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, relacionada al punto 4 de los hechos, en donde se demuestra que existen diversos elementos de una propaganda personalizada. –
- 9. DVD con la grabación del programa emitido del 23 de julio, en el noticiero titulado "Hechos en vivo" por el conductor Javier Alatorre, transmitido en cadena nacional de la televisora "Azteca noticias" un reportaje en torno a los efectos del covid-19, relacionado al punto 5 de los hechos.-----
- 10. DVD con la grabación de las animaciones publicadas en la plataforma de *facebook* "tropa eli-bb", mencionadas en el punto 7 de los hechos. -----

2. Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: -----

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/02/2020² relativa a la inspección ocular de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que a la letra se transcribe:-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

"...1.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596> al abrir se muestra de una foto de perfil de una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; debajo de dicho perfil de Fan Page, aparece una publicación de fecha 23 de Junio de un video intitulado "Información CAAM y CAAV" seguido de un texto que a la letra dice "Información sobre#CadenaDeApoyoAlimentarioMóvil#CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal". Se observa una reproducción automáticamente del video el cual consta de 2 minutos 38segundos de duración, en la parte superior izquierda del video se observa la frase "BIBY RAVELO DIPUTADA LOCAL" en la parte baja del video se muestra 918 reacciones, 217 comentarios, a continuación se procede a describir el contenido del video en mención:-----

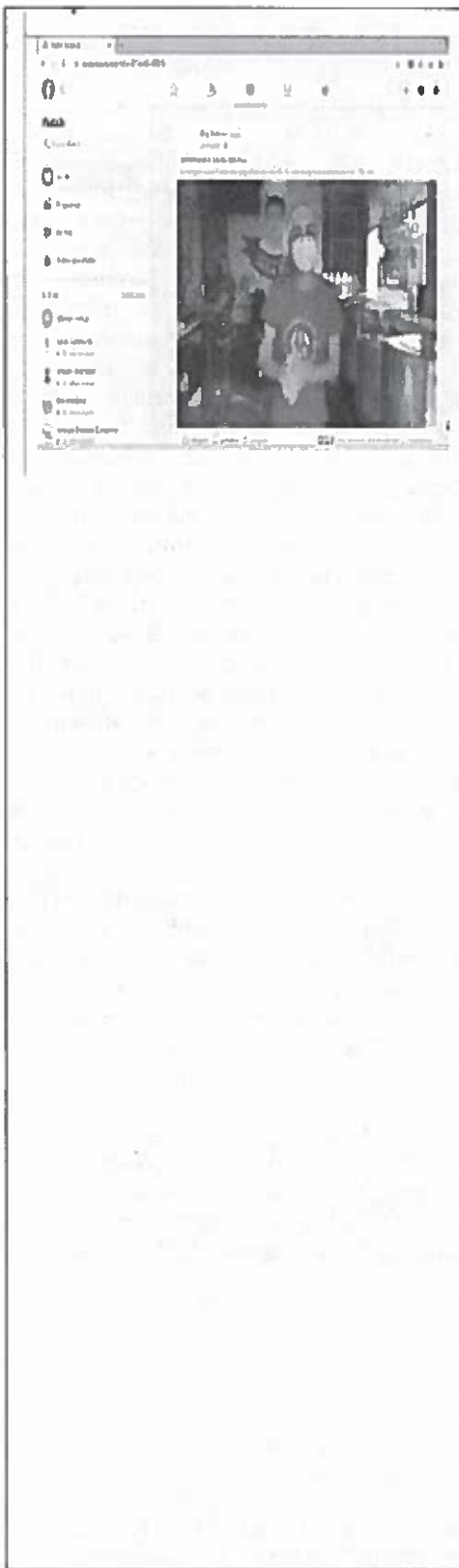
Captura de Pantalla	Duración	Descripción
---------------------	----------	-------------

¹ Visible de hojas 42 reverso a 55 del expediente.
² Visible de hojas 73 a 85 del expediente.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020





Segundo
01 al
minuto 1:48

Al inicio del video se observa a una persona de sexo femenino, cabello cubierto, porta cubre boca, blusa en color rojo la cual tiene logotipo con la leyenda CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del circulo tres manos; al parecer se encuentra en una cocina, detrás de ella se encuentra una persona sexo femenino, asimismo se observa en el fondo de dicho lugar una imagen y la leyenda que dice "Antojitos Doña OTI". Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hola todos, muy buenos días, el día de hoy solo les quiero dar una información sobre dos temas importantes: ustedes saben que hace un tiempo promocionamos que vamos a estar pronto en su colonia con la cadena de apoyo alimentario móvil, quiero comentarles que iniciamos el día viernes íbamos iniciar el día de mañana pero estamos tomando todas la medidas necesarias para poder garantizar cuidar su salud y para que toda la gente que esté tanto en el mercadito, como la gente que asiste este lo mejor posible y cuidada entonces de eso nos estamos encargando nos vemos pronto por sus colonias el día viernes debemos de iniciar y aquí le vamos a ir informando en que colonia vamos a estar para que ustedes puedan adquirir productos a muy bajo costo estamos tratando que sean los productos de verdad de mejor calidad y a bajo costo; quiero agradecer mucho a los microempresarios que están sumándose y que van a participar y que de alguna manera van hacer posible que ustedes también reciban los productos a muy bajo costo y que de eso se trata no es para lucrar si no al contrario es para ayudarles sobre esta situación tan difícil qué sabemos que tienen en estos momentos situación económica y también ahora que estamos viviendo una situación muy difícil sobre el tema de salud; esta semana han habido muchísimos contagios entonces por eso reforzamos las medidas y vamos a reforzar las medidas para el mercadito que vamos a tener que es la cadena de apoyo alimentario móvil.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



	<p>Minuto 1:49 al minuto 2:33</p>	<p>Continúa el video y se sigue observando a la persona sexo femenino, cabello cubierto, porta cubre boca, blusa en color rojo la cual tiene logotipo con la leyenda CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del circulo tres manos, mencionando otro tema. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y también el segundo que es tema de la cadena de apoyo alimentaria vecinal seguimos aquí en Ex Hacienda, hoy es el último día concluimos con el apoyo a toda la colonia quiero agradecer muchísimo a toda la gente que nos prestó sus casas a las vecinas que nos ayudan a cocinar para que realmente podamos llevarle beneficio a la gente, quiero comentarle que cuidamos todas medidas posibles para evitar riesgos y para cuidar su salud para que ese alimento que le llegue a su casa sea un alimento rico, calientito y sobre todo pues sano, y pues libre de cualquier tema. Entonces les agradezco mucho estamos pendientes y nos vemos muy pronto por sus colonias, muchísimas gracias y también ultimo quiero agradecer muchísimo a todos los microempresarios que se han sumado a las cadenas de apoyo alimentario y también muchísimo a Eliseo Fernández que también nos apoya con parte de su salario para que podamos llegar a más gente y en conjunto podamos ayudar a muchísimos campechanos. Muchísimas gracias, bonito día, cuidense por favor usen cubre bocas, usen careta no relajen las medidas de salud, hasta luego.</p>
	<p>Minuto 2:34 al minuto 2:38</p>	<p>Termina el video con un Recuadro en color blanco, donde se observa el nombre BIBY RABELO en rosa y azul, y en amarillo la frase "DIPUTADA LOCAL"</p>

...2-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/> al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 10 de junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 609 reacciones, 68 comentarios y 87 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
---------------------	-------------



Se observa una publicación en la cual dice los siguiente: Estoy muy agradecida con toda la gente que se suma para poder llevar apoyo a los ciudadanos, es increíble ver la disponibilidad y ganas de contribuir con la #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal. También para aportar a la #Economía Local, consumimos en los negocios de la colonia visitada. Gracias a Eliseo Fernández Montufar Por sumarse donando parte de su salario para poder llegar a más ciudadanos, también a todos los microempresarios y ciudadanos que de igual manera se suman. #UnidosSaldremosAdelante #BR #EFM #HaciendoLasCosasDeCorazón



Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 5 fotografías, la última fotografía contiene el signo + y el número 7. Enumerando las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo, describo: Primera foto.- Se observa a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo, al parecerse encuentra entablado platica con una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra gris, al fondo se observa otra persona de sexo masculino y parecen estar en un establecimiento de frutas. Segunda foto.-Se visualiza a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo inclinada hacia una olla, asimismo se observan atrás de ella varias personas de sexo femenino realizando actividades al parecer de panadería. Tercera foto.- Se observa a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo, con la mano extendida apuntado a un anaquel que contiene al parecer diversos panes, a lado de ella se visualiza una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra negra y porta cubre bocas. Cuarta foto.-Se visualiza a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo con una olla la cual se encuentra canteándola a un vaso que es sostenido por otra persona de sexo femenino quien viste blusa blanca y falda en color rosa. Quinta foto.- Se visualiza a un grupo personas centrando su atención y manos en un estante o charola que contiene al parecer panes.


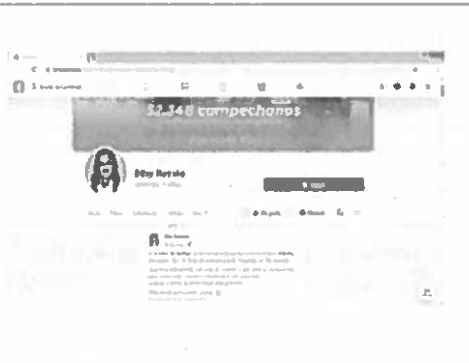
Acto seguido, siendo las 15:00 horas del día de su inicio, se observa la suspensión provisionalmente de la inspección ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 a 15:00 horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día diecinueve de agosto del de año dos mil veinte, en hora hábil. -----

[Firmas manuscritas]



Siendo las 8:00 horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se da continuidad a la inspección ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto..." (sic) -----

"...3-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/> al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 26 de Junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 473 reacciones, 64 comentarios y 138 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----

Captura de pantalla	Descripción
	<p>Se observa una publicación en la cual dice los siguiente: A un mes de realizar la #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal, hemos entregado 13,174 litros de comida a 6,587 hogares, en 13 colonias. Seguimos trabajando con todo el corazón y con todo el compromiso para visitar más colonias y beneficiar a más personas. ¡Gracias a todos quienes hacen esto posible! #HaciendoLasCosasDeCorazón #UnidosSaldremosAdelante</p>
	<p>Debajo del texto se aprecia una imagen con 25 fotografías, en el cual no se aprecian completamente para poder describir. Debajo de las imágenes un marco color rosado que contiene un logotipo con nombre CADENA DE APOYO - ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del circulo al parecer tres manos; al lado izquierdo del logotipo unos mensajes que dicen 6,587 CASA beneficiadas, 13,174 Litros de comida entregada, 1 mes de apoyo.</p>

4-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/> al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 2 de Julio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 277 reacciones, 48 comentarios y 30 compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describe a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
---------------------	-------------

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



La publicación dice: actualizó su foto de portada. Debajo del texto una imagen en el cual se aprecian personas realizando diversas actividades, del cual describo de izquierda a derecha. Una persona del sexo femenino al parecer de la tercera edad y la otra persona no se distingue por que porta al parecer un impermeable amarillo mismo que sostiene una cubeta; en la siguiente una persona del sexo femenino con cubre boca blusa blanca con al parecer un palo dentro de una olla agarrado; y por ultimo dos personas una al fondo el cual no se aprecia y delante una persona al parecer del sexo femenino con blusa roja con el cabello cubierto con un palo o utensilio dentro de una olla. Encima de las fotos un anuncia que dice: " 13,174 ordenes de 1 litro, de comida entregada en 6,587 hogares de trece colonia en un mes.

5.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/> al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 24 de junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 599 reacciones, 63 comentarios y 111 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----



Se observa una publicación en la cual dice lo siguiente: Agradezco a todas las vecinas de #ExhaciendaKalá por su apoyo para poder preparar comida y repartirla en cada hogar de la colonia. #UnidosSaldremosAdelante #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal



Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 5 fotografías, la ultima fotografía contiene el signo + y el número 4. En dicha imagen se puede observar a grupos de personas, quienes portan cubre bocas, cabello cubierto, la mayoría porta vestimenta en color rojo con algún logotipo que no se alcanza a distinguir, realizando diversas actividades, entre ellas la de cocina.

Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día diecinueve de agosto del de año dos mil veinte, se observa la suspensión provisionalmente de la inspección ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día veinte agosto del de año dos mil veinte, en hora hábil. -----

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Siendo las 8:00 nueve horas del día de veinte de agosto del año dos mil veinte, se procede a dar continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto. (sic) -----

"...6.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/ al abrir se muestra una página donde se observa un logo que dice TV azteca noticias; a lado de dicho logo la frase "Azteca Noticia" seguir, debajo del mismo aparece una publicación de fecha 23 de Julio de un video intitulado "Olvidados por el gobierno de Campeche" acompañado de un texto que a letra dice: "Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos del #Covid_19 es en #Campeche, Habitantes se quejan de que no hay estrategia pero sí mucho derroche de recursos. Federico Anaya informa". Se visualiza una reproducción automáticamente del video el cual consta de 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 1.5 mil reacciones, 372 comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:

	Segundo 01 al segundo 11	Al inicio el video se observa a una persona de sexo masculino que porta traje azul y corbata. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos de la pandemia es en Campeche; habitantes se quejan que no existe una estrategia pero si mucho derroche en recursos;
	Segundo 12 al segundo 29	Se observa el mapa del estado de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ante la falta de acciones el gobernador de Campeche "Carlos Miguel Aysa González" diputados campechanos y voluntarios salieron al quite en la emergencia sanitaria del covid 19
	Segundo 30 al segundo 48	Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra con el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Durante todo el confinamiento que fue a principios de marzo este y junio terminó prácticamente si considero que hicieron muchísima falta realmente acciones de gobierno un plan emergente tanto económico como de salud pero también estamos en un punto donde ya no hay ni siquiera para que la gente pueda comer, alimentarse.
	Segundo 49 al minuto 1.08	Se observa una persona de sexo femenino, cabello negro, complexión gruesa, porta cubre bocas y blusa con

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.



		<p>estampados de flores, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de María del Carmen Rodríguez, y abajo del mismo la frase "Habitante de Campeche" Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: La verdad yo he visto muy lento el apoyo del gobierno hacia los ciudadanos porque he visto ya no quiero ni ver el feis muchas muertes y no veo un apoyo grande del gobierno hacia los ciudadanos.</p>
	<p>Minuto 1.09 al minuto 1.18</p>	<p>Se observa a diversas a personas haciendo filas así como tomando otras medidas sanitarias. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estas largas filas de gente que acuden a los mercados itinerantes son muestra de la necesidad de los Campechanos y de la incapacidad de Aysa González para enfrentar la crisis sanitaria.</p>
	<p>Minuto 1.19 al minuto 1.35</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello largo oscuro, complexión delgada, porta blusa en color blanco, se visualiza una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local, al parecer se encuentra haciendo uso de la voz. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mientras en Campeche cientos de Campechanos no están siendo debidamente atendidos, no tenemos ni camas ni siquiera respiradores en los hospitales; En Campeche se siguió remodelando el malecón de la ciudad y se están haciendo oficinas administrativas.</p>
	<p>Minuto 1.36 al minuto 1.54</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: En lugar de redirigir el recurso para hacer y ayudar el tema de salud y económico, siguió construyendo malecón durante ese momento y la gente muriéndose de hambre y muriéndose literal por el covid y también están haciendo unas oficinas administrativas de quinientos millones de pesos.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



	<p>Minuto 1:55 al minuto 2:13</p>	<p>Durante este lapso de tiempo se aprecian imágenes digitales, al parecer proyectos de obras públicas. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Carlos Miguel Aysa González ve la tempestad y no se hinca ante la emergencia sanitaria, mientras la gente carece de alimentos, empleos y servicios de salud se ha empeñado en construir obras públicas millonarias que solo benefician su imagen y al aparato burocrático pesar que ha dicho que la política de su gobierno era de austeridad.</p>
	<p>Minuto 2:14 al minuto 2:24</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello rubio, complexión delgada, porta cubre bocas y blusa en color rosa, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Candelaria Espinosa, y abajo del mismo la frase Habitante de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Es que la verdad no hecho nada el gobernador ni ha dado la cara, nada, hemos hablado mensajeando diciendo algo que venga para apoyarnos y no ha hecho nada.</p>
	<p>Minuto 2:25 al minuto 2:45</p>	<p>Se observa una persona de sexo masculino,, complexión media, porta cubre bocas, gorra y camisa en color gris, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Enrique Duarte, y abajo del mismo la frase Habitante de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Han sido muy insuficientes la verdad, no se ha visto el trabajo del gobierno estatal, si al caso algunos diputados es el caso de la diputada Biby Rabelo se ha estado poniendo las pilas en hacer este tipo de movimientos</p>
	<p>Minuto 2:46 al minuto 2:54</p>	<p>Durante este lapso de tiempo se observa un recuadro transparente con letras blancas y en cintilla roja y negra: Emergencia Covid 19 CAMPECHE 3,626 casos, 370 muertes Economía colapsada</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



Minuto 2:55 al minuto 3:08

Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y si no se hizo un plan de contingencia y un plan emergente Económico, pues imagínate la vulnerabilidad de estos momentos

7.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916> al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central se observa una publicación de fecha sábado 25 de Julio de 2020, consistente en un video de reproducción automáticamente el cual consta de 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte baja muestra 258 reacciones, 55 comentarios y 72 compartidos; a continuación se procede a describir la publicación:-



Se observa un video de reproducción automática de duración 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte debajo se observa un texto que dice: Azteca Noticias, 23 de julio a las 23:49 "Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos del #Covid_19 es en #Campeche. Habitantes se quejan de que no hay estrategia pero sí mucho derroche de recursos. Federico Anaya informa". No se omite manifestar que resulta ocioso describir el contenido del video en mención en razón de que es el mismo que fuera descrito en el punto número 6 de esta acta.

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con diez minutos del día veinte de agosto del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe..." (sic)

2. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/03/2020³ inspección ocular de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que a la letra se transcribe.

"...Diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR recibido en cumplimiento al requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, contenidas en las siguientes carpetas y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva: 1. Documental Técnica 5 25-07-2020•Captura2. Documental Técnica 5.1 25-06-2020•105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n•Captura3. Documental

3 Visible de hojas 100 a 122 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Técnica 5.2 25-06-2020•116646473_223883425463210_2135210445605523441_n•Captura Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XIV y XVI del presente documento; -----

A continuación se procede a realizar la Inspección Ocular instruida, al abrir la carpeta denominada APARTADO PRUEBAS.part2.RAR, arroja la siguiente Imagen: -----



Consecuentemente al dar click a la carpeta denominada pruebas, se proyecta la siguiente imagen, en donde se observa las carpetas denominadas a inspeccionar:•Documental Técnica 5 25-07-2020•Documental Técnica 5.1 25-06-2020•Documental Técnica 5.2 25-06-2020 -----



1. Carpeta documental técnica 5 25-07-2020, al dar clic, direcciona a dos archivos tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

	Se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos•105995168_261532208513408_2327364196075750010_n,•Captura JPG
--	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado 05995168_261532208513408_2327364196075750010_n, se reproduce video de dibujos animados, de 1 minuto con 58 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. -----

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	Segundo 01	Inicia el video con un recuadro en color blanco y franja café en su parte media.
	Segundo 02 al segundo 04	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a dos personajes con vestimenta blanca, similar a las de artes marciales, uno de ellos lo caracterizan con barba, cabello gris compleción media, al otro lo caracterizan con cabello corto color negro y de compleción delgada, se les visualiza arrodillados y luego saltando.
	Segundo 04 al segundo 05	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de un personaje con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado y azul, se le aprecia girando y apuntado, detrás del personaje, se visualiza un recuadro en color rosa estampado con letras, donde se lee; Bib en repetidas ocasiones.
	Segundo 05 al segundo 06	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada de un personaje el cual lo caracterizan de compleción robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se le aprecia alzando las manos, atrás del personaje, se visualiza un recuadro en color amarillo estampados con letras, donde se lee: Bobi en repetidas ocasiones
	Segundo 07	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, donde aparece un personaje caracterizado con cabello corto color negro, compleción delgada, con vestimenta en color café, se le aprecia abrazando a un perro también en dibujo animado, atrás se visualiza un recuadro en color verde, estampado con letras, donde se lee: Xuy en repetidas ocasiones

Handwritten signatures and marks on the right margin.



	<p>Segundo 08</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes juntos, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, y otro personaje, lo caracterizan con rasgos masculinos, de complexión delgada, al parecer con una cola en el cabello, vestimenta azul</p>
	<p>Segundo 09</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a tres personajes, uno de ellos lo caracterizan de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y gris, otro con características similares a un infante, el cual se le observa de complexión media, cabello café, vestimenta en color azul y un tercer personaje con rasgos femeninos, con vestimenta en color blanca, al parecer según la imagen estos dos últimos personajes descritos, son agredidos por el personaje complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y gris.</p>
	<p>Segundo 10 al segundo 12</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecian a tres personajes antes descritos, pero se suma otro personaje animado, el cual tiene una máscara, según las imágenes, se le aprecia agrediendo con una patada al personaje de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y gris.</p>
	<p>segundo 13 al segundo 14</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes ya antes descritos, los cuales se encuentran saludando, asimismo se aprecia un dibujo en medio de ellos, al parecer con una máscara.</p>
	<p>Segundo 15 al segundo 18</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a tres personajes ya descritos, al parecer se encuentran pescando, acompañado de un perro también en dibujo animado.</p>

del

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	Segundo 19 al segundo 21	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecia al personaje de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y negro agredir según las imágenes, al personaje caracterizado de complexión delgada, que al parecer tiene cola en su cabello color negro, al quitarle lo que puede ser una caña de pescar.
	Segundo 22 al segundo 25	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes ya descritos con anterioridad, los cuales se encuentran en movimiento y bailando
	Segundo 27	Durante este lapso de reproducción del video se observa un recuadro en color blanco, en su parte media se lee; Tropa Eli-BB, sombreado en amarillo y azul
	Segundo 01 al segundo 27	Hago constar que durante este lapso de tiempo, la reproducción de las imágenes animadas anteriores ya descritas, son acompañadas en su reproducción con sonidos musicales. Como contenido de audio, se puede transcribir lo siguiente: Todos juntos tropa, siempre pensando hacer el bien con sus amigos, siempre ayudando quien se encuentre en su camino, si lo necesita suelo aparecer, elieli-eli-eli-elibb, elieli-eli-eli-elibb, elieli-eli-eli-elibb, muchas aventuras gozaremos todos juntos tropa. Tropa Eli-bb.
	Segundo 28 al segundo 31	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada al parecer se trata del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, pero se le observa con vestimenta en color blanco y amarillo, cinta azul en la cabeza, se visualiza un recuadro de fondo en color blanco y amarillo donde se lee: capítulo 1 activarte.

[Firmas manuscritas]



	<p>Segundo 32 al segundo 41</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado, en donde se le aprecia dentro de un recipiente y posterior saltando del mismo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tengo una genial idea para no estar aburridos.</p>
	<p>Segundo 42 al segundo 45</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, se le observa con vestimenta azul y amarillo, se supone que se encuentra entablando un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Chicos la verdad yo no estoy nada aburrido yo me siento genial.</p>
	<p>Segundo 46 al segundo 48</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, al parecer entablando un dialogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mmm, Eli tu nunca te aburres</p>
	<p>Segundo 49 al segundo 53</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta también en color azul, porta una cinta azul en la cabeza, al parecer se encuentra iniciando un dialogo con los otros personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ¿Hacer ejercicio, no se escucha como algo divertido chicos?</p>
	<p>Segundo 54 al minuto 1:10</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto, color negro, vestimenta en colores rojo y negro, se le aprecia con una venda en los ojos y al parecer se encuentra en dialogo con los demás personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Eee, que está pasando, ¡noooo!, he quedado ciego, ¡dios porque me has hecho esto, ¡Noooooo! Tranquilo Bobby todo está bien.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:11 al minuto 1:15</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa un personaje detrás de un arbusto, apreciándose solamente su cara. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja ja ja, debiluchos babosos.</p>
	<p>Minuto 1:16 al minuto 1:21</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión fuerte, cabello corto color negro, vestimenta en colores rojo y negro, entablando un dialogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello negro de complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ahora que lo pienso hacer ejercicio es muy bueno para la salud</p>
	<p>Minuto 1:22 al minuto 1:50</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos, se les aprecian, saltando o brincando entre otras posiciones de ejercicios, estas imágenes proyectadas son acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Están listos chicos, llego la ahora de activarse, ¡ye! Vamos todos brincando, brincando, brincando, actívate saltando, saltando, saltando, los músculos inflando, inflando, inflando, la camisa sudando, sudando, sudando, saltando 1,2,3 -1,2,3 saltando 1,2,3-1,2,3 ¡saltando!</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:51 Al minuto 1:58</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello negro, vestimenta amarilla con blanco, cinta azul en la cabeza, entablado al parecer en dialogo con los demás personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja después de todo no estuvo mal chicos hay que hacerlo todos los días, una hora por lo menos. ja-ja-ja.</p>
--	---	--

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir: -----

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 1. "ACTIVARTE" ¡Únete a la tropa Eli-BB! En su parte central contiene un texto que dice: Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran a divertirti sanamente y de la mejor manera Y que mejor en el nuevo centro deportivo y recreativo en Presidentes de México, cuya obra ¡ya inicio!. Pronto estará disponible para Ti#EFM_Gobernador 2021 #BR debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a un personaje animado en patineta y portando casco.,</p>
--	---

Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, se observa la suspensión provisionalmente de la inspección ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día uno de septiembre del de año dos mil veinte, en hora hábil..." (sic) -----

[Handwritten signature]

"...Siendo las 8:00 ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veinte, se da continuidad a la inspección ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto. -----

Ahora bien se procede a la inspección ocular de la siguiente carpeta. -----

2.-Carpeta Documental Técnica 5.1 25-06-2020 imagen: al dar clic, muestra la siguiente imagen: -----

[Handwritten signature]

	<p>se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n • Captura JPG
--	--

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Seguidamente al abrir el archivo denominado 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n, se reproduce video de dibujos animados, de 2 minutos con 10 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido.

	<p>Segundo 01 al segundo 27</p>	<p>Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, y contenidos de audio, son iguales a las que se observan en el primer video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo.</p>
	<p>Segundo 28 al segundo 32</p>	<p>Durante este lapso de Reproducción del video se observa una imagen animada del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, vestimenta en colores blanco, azul y amarillo, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: capítulo 2 AMISTAD.</p>
	<p>Segundo 33 al segundo 44</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de cuatro personajes: 1.- Personaje caracterizado con una complexión gruesa, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza. 2.- Personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, cinta rosa en la cabeza. 3.- Personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta en color azul y negro porta una cinta azul en la cabeza. 4.- Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Se encuentran al parecer entablando un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Tropa me la paso genial. En las buenas y en las malas siempre juntos tropa. Así es cuidarnos entre nosotros y saber que alguien está para ayudarte.</p>

[Handwritten signatures and marks]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 45 al segundo 49</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza en una patineta, atrás de él, se observa otro personaje que porta un casco, por las imágenes se supone que el segundo personaje en mención se encuentra llorando. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Debiluchos babosos JAJAJA debiluchos</p>
	<p>Segundo 50 al segundo 53</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, los cuales se encuentran al parecer entablando diálogos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Todos juntos tropa. A la carga tropa.</p>
	<p>Segundo 54 al minuto 1:36</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, reaparece el personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, aparece igual el personaje que porta casco, y el dibujo animado de un gato, se aprecian a los personajes en actividades de acción, también en diferentes poses y baile, estas imágenes animadas son proyectadas acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Oye Eli, los amigos siempre están para ayudarse, ¡cierto! Sii. Yo soy tu amigo y te protejo, tu eres mi amigo y te defiendo en las buenas y en las malas siempre equipo, en las buenas y en las malas siempre equipo, somos amigo, amigo, amigo, amigo, amigos tu eres mi amigo, amigo, amigo, amigo, amigos, yo soy tu amigo, amigo, amigo, amigo, amigos, juntos amigo, amigo, amigo, amigo, amigos ¡yep! Oye y si vamos hacer amigos para siempre? Si.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:37 al minuto 1:39</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, lanzándose en patineta sobre los otros personajes. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente. No podrán atraparme, ha-ha-hay.</p>
	<p>Minuto 1:40 al minuto 1:46</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas del personaje caracterizado con una cola en su cabello color complexión delgada, vestimenta azul y amarilla, atrapando al personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Te tengo. Déjame, déjame, déjame, auch déjame. Tú me lo pediste.</p>
	<p>Minuto 1:47 al minuto 1:54</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza dentro de un tambor de basura. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Esto no se va a quedar así, mmm babosos</p>
	<p>Minuto 1:55 al minuto 2:02</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, donde se visualizan saludándose, inician diálogos. como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja, Si juntos lo logramos tropa. Los invencibles. Juntos somos súper fuertes.</p>

[Firmas manuscritas]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	Minuto 2:03 al minuto 2:10	Durante este tiempo de reproducción el video finaliza, se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro y del personaje que porta casco, al parecer entablan un dialogo. como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Recuerden chicos la amistad es lo que nos hace muy fuertes
--	----------------------------	--

Consecuente al abrir el archivo "Captura JPG", se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir: -----

	Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 2. "AMISTAD" en su parte central contiene un texto que dice: Hoy la tropa EliBb. Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran el valor de la amistad. Eli sabe que lo más importante son los amigos, por eso todos los días con una gran inversión inició la remodelación del Campo Morelos para que niños y jóvenes se reúnan a jugar al fútbol y se diviertan juntos. #EFM_ Gobernador 2021 #BR Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a un personaje animado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color, rosado y gris, porta una cinta en la cabeza en color rosa, atrás de dicho personaje, se observan otros dibujos animados con características de infantes los cuales se les visualiza jugando.
--	--

Continuamente se procede a realizar la inspección ocular de la carpeta siguiente. 3.- Carpeta Documental Técnica 5.2 25-06-2020 al dar clic, muestra la siguiente imagen: -----

	Se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos •116646473_223883425463210_2135210445605523441_n•Captura
--	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado "116646473_223883425463210_2135210445605523441_n", se reproduce video de dibujos animados, de 2 minutos con 06 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. -----

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 01 al segundo 27</p>	<p>Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, contenidos de audio, son iguales a los que se observan en el primer y segundo video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo</p>
	<p>Segundo 28 al segundo 32</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan a dos personajes, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca y otro personaje, caracterizado con una cola en su cabello, complexión delgada, vestimenta en colores azul amarillo y blanco, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: capítulo 3 ResPetón</p>
	<p>Segundo 29 al segundo 42</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas en donde se aprecia al personaje caracterizado de complexión delgada, cabello negro, vestimenta color rojo y negro, siguiendo al personaje con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, y mientras el personaje caracterizado con complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se encuentra sentado observando. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tu JAJAJA</p>
	<p>Segundo 43 al segundo 45</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas en donde se visualiza al personaje caracterizado, de complexión delgada, cabello negro, vestimenta color rojo y gris, siguiendo al personaje con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, mientras el personaje caracterizado con complexión robusta, cabello color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se encuentra lanzándose hacia el personaje de vestimenta roja.</p>

[Firma manuscrita]


[Firma manuscrita]



	<p>Segundo 46 al minuto 1:08</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en donde se visualizan a seis personajes, mismos que se encuentran en movimiento y al parecer entablando diálogos, los primeros en salir en las imágenes son: 1.-Personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, 2.- Personaje con cabello corto negro, complexión delgado, con vestimenta en color azul. 3.- Personajes con vestimenta blanca, al parecer similar a las de artes marciales con barba y cabello gris.-4. Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. 5.-Personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza.- 6.-Personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Vamos tenemos que ayudarlo. ¿Que paso? Está molestando mucho a una viejita. Bobi la rescato. Tenemos que ayudarlo. Desde ayer vi a Bili muy raro. Pero, pero ya no estés molestando a la viejita ella no se puede defender.</p>
	<p>Minuto 1:09 al minuto 1:13</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro, detrás de él se visualiza al personaje caracterizado con cola en su cabello color negro, complexión delgada, al parecer se encuentra en un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Si hay que cuidarlos no lo olvides a los adultos debemos respetar.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



    	<p>Minuto 1:14 al minuto 1:52</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video, se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos realizando diferentes actividades. Aparecen nuevos personajes animados que por su vestimenta y objetos que tienen a la mano, parecen ser padres de familia, policías, maestros, maestras, se les visualiza realizando diversas actividades, diferentes poses y movimientos de baile. Las imágenes animadas son proyectadas y acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: A los viejitos siempre hay que respetar ¡todo el tiempo chicos! sus enseñanzas siempre hay que aprovechar ¡son sabios! obedeciendo siempre a los papás ¡todo el tiempo! aunque te digan que te vas a bañar, hagamos caso siempre a la autoridad ¡buen trabajo oficial!, o cosas feas tu tendrás que enfrentar y a los maestros que nos van a enseñar ¡sus conocimientos! todas las cosas que nos harán brillar ¡así es muchachos! Por eso respeta, respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los mayores respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los viejitos</p>
	<p>Minuto 1:53 al minuto 1:55</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, donde se aprecia al personaje caracterizado con complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, entablado dialogo con los personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Me sentí solo tropa gracias por ayudar.</p>
 	<p>Minuto 1:56 al minuto 2:06</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video finaliza el video, asimismo se observan imágenes animadas, donde se visualiza al personaje caracterizado de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, entablado dialogo con el personaje caracterizado con una cola en el cabello, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Que buen niño eres, ahora ya sé para qué usaré esta tela; eres un héroe te verás fabuloso.</p>

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir: -----



Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 28 de julio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 28 de julio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 3. “Respetón” En su parte central contiene un texto que dice: Hoy la tropa EliBb, Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran ayudar y respetar a los adultos mayores. En mártires de Rio Blanco, Eli ya inició una obra muy importante para que los adultos mayores salgan a entretenerse y puedan jugar lotería, ajedrez, damas chinas y más. #EFM_Gobernador 2021 #BR Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a tres personajes animados, caracterizados como personas adultas, al parecer se encuentran bailando, uno de ellos tiene rasgos masculinos y los otros dos con femeninos, al fondo de dichos personajes se aprecia un edificio colonial.

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe...” (sic)-----

3. Oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020,⁴ de fecha treinta y uno de agosto, remitido por el licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

4. Escrito intitulado expediente IEEC/Q/003/2020,⁵ de fecha nueve de septiembre, remitido por el ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

5. Acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/01/2021⁶ de fecha veintiocho de enero de la presente anualidad, realizadas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. ---

3. Diligencias realizadas por este órgano jurisdiccional: -----

1. Mediante diligencia de fecha diez de febrero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor y que a la letra se transcribe: -----

4 Visible en hoja 129 del expediente.
5 Visible en hoja 131 del expediente.
6 Visible de hojas 445 reverso a 445 del expediente.




1. Prueba marcada con el número 1, corresponde a la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596> .-----

Captura de pantalla	Duración	Descripción
	<p>Segundo 01 al minuto 1:48</p>	<p>Al iniciar la reproducción del video se observa del lado superior derecho de la pantalla una leyenda que dice: "BIBY RABELO DIPUTADA LOCAL" en letras mayúsculas y en colores rosa, azul y amarillo, en el centro de la pantalla se observa a la denunciada con gorro de cocina, cubreboca, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; al parecer se encuentra en una cocina, detrás de ella se encuentra una persona sexo femenino, asimismo se observa en el fondo de dicho lugar una imagen y la leyenda que dice "Antojitos Doña OTI". Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hola todos, muy buenos días, el día de hoy solo les quiero dar una información sobre dos temas importantes: ustedes saben que hace un tiempo promocionamos que vamos a estar pronto en su colonia con la cadena de apoyo alimentario móvil, quiero comentarles que iniciamos el día viernes íbamos iniciar el día de mañana pero estamos tomando todas la medidas necesarias para poder garantizar cuidar su salud y para que toda la gente que esté tanto en el mercadito, como la gente que asiste este lo mejor posible y cuidada entonces de eso nos estamos encargando nos vemos pronto por sus colonias el día</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]




		<p>viernes debemos de iniciar y aquí le vamos a ir informando en que colonia vamos a estar para que ustedes puedan adquirir productos a muy bajo costo estamos tratando que sean los productos de verdad de mejor calidad y a bajo costo; quiero agradecer mucho a los microempresarios que están sumándose y que van a participar y que de alguna manera van hacer posible que ustedes también reciban los productos a muy bajo costo y que de eso se trata no es para lucrar si no al contrario es para ayudarles sobre esta situación tan difícil qué sabemos que tienen en estos momentos situación económica y también ahora que estamos viviendo una situación muy difícil sobre el tema de salud; esta semana han habido muchísimos contagios entonces por eso reforzamos las medidas y vamos a reforzar las medidas para el mercadito que vamos a tener que es la cadena de apoyo alimentario móvil.</p>
	<p>Minuto 1:49 al minuto 2:33</p>	<p>Continúa el video y se sigue observando a la persona sexo femenino, cabello cubierto, porta cubre boca, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos, mencionando otro tema. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y también el segundo que es tema de la cadena de apoyo alimentaria vecinal seguimos aquí en Ex Hacienda, hoy es el último día concluimos con el apoyo a toda la colonia quiero agradecer</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		<p>muchísimo a toda la gente que nos prestó sus casas a las vecinas que nos ayudan a cocinar para que realmente podamos llevarle beneficio a la gente, quiero comentarle que cuidamos todas medidas posibles para evitar riesgos y para cuidar su salud para que ese alimento que le llegue a su casa sea un alimento rico, calientito y sobre todo pues sano, y pues libre de cualquier tema. Entonces les agradezco mucho estamos pendientes y nos vemos muy pronto por sus colonias, muchísimas gracias y también ultimo quiero agradecer muchísimo a todos los microempresarios que se han sumado a las cadenas de apoyo alimentario y también muchísimo a Eliseo Fernández que también nos apoya con parte de su salario para que podamos llegar a más gente y en conjunto podamos ayudar a muchísimos campechanos. Muchísimas gracias, bonito día, cuídense por favor usen cubre bocas, usen careta no relajen las medidas de salud, hasta luego. Durante toda la transición del video se observó del lado superior derecho de la pantalla una leyenda que dice: "BIBY RABELO DIPUTADA LOCAL" en letras mayúsculas y en colores rosa, azul y amarillo,</p>
	<p>Minuto 2:34 al minuto 2:38</p>	<p>Termina el video con un recuadro en color blanco, donde se observa el nombre BIBY RABELO en rosa y azul, y en amarillo la leyenda "DIPUTADA LOCAL"</p>

2. Prueba marcada con el número dos 2, corresponde a la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Imagen 1. Se observa a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda “CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL” en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos, al parecerse encuentra entablando platica con una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra gris, al fondo se observa otra persona de sexo masculino y parecen estar en un establecimiento de frutas.-.....

Imagen 2. Se visualiza a la denunciada quien porta cubre bocas de color blanco, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda “CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL” en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos;

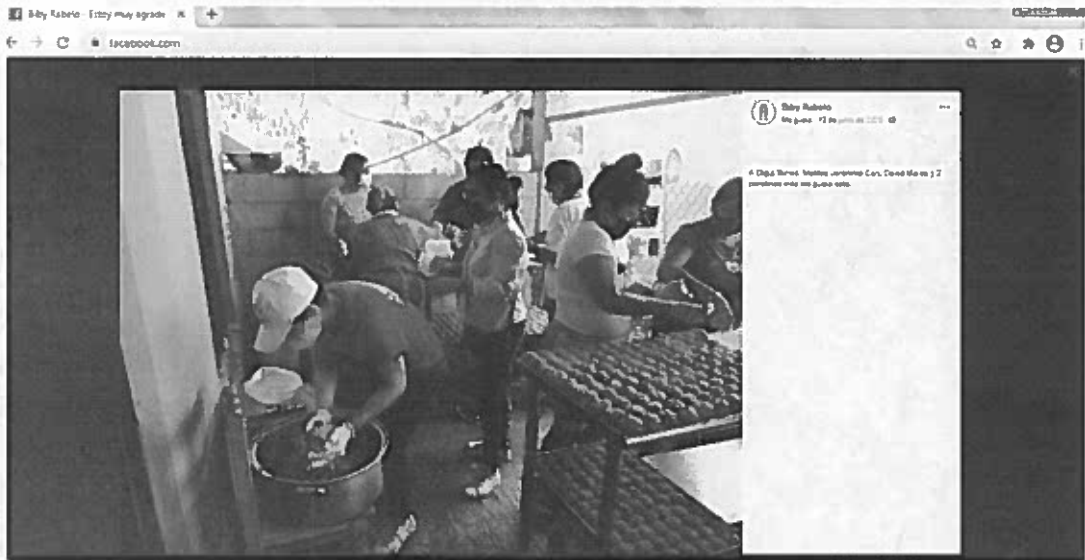


Imagen 3. Se visualiza a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo, blusa en color rojo la cual por las descripciones anteriores se observa que tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; inclinada hacia una olla, asimismo se observan atrás de ella siete personas de sexo femenino realizando actividades al parecer relacionadas con los alimentos.



Imagen 4. Se observa a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa, blusa en color rojo (con letras de color blanco en la espalda y que no se alcanza a distinguir que dice), con la mano extendida apuntado a un anaquel que contiene al parecer diversos panes, a lado de ella se visualiza una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra negra y porta cubre bocas.



Imagen 5. Se observa a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; que junto con un grupo de tres personas están centrado su atención y manos charola que contiene al parecer panes, cabe señalar que una de las personas es del sexo masculino y viste playera en color azul, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa y cubre bocas en color blanco.-



Imagen 6. Se observa a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa, blusa en color rojo la cual se presume tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; que se encuentra hablando con dos personas del sexo masculino y los dos portan gorras en color rojo, sin embargo no es posible describir lo escrito en ellas.-

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.



Imagen 7. Se observa a la denunciada quien porta cubre boca, gorra blanca con el nombre de Biby Rabelo en letras color rosa, blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con una caja de la cual sobresalen las leyendas de "PlayDoh" entregada en las manos de una niña algo que se presume sacó de la caja que sostiene, también se encuentra rodeada de seis personas, unas sentadas y otras de pie.-----

3. Prueba marcada con el número 3 que corresponde a la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>.-----



Se observa una publicación con el texto: "A un mes de realizar la #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal, hemos entregado 13,174 litros de comida a 6,587 hogares, en 13 colonias. Seguimos trabajando con todo el corazón y con todo el compromiso para visitar más colonias y beneficiar a más personas. ¡Gracias a todos quienes hacen esto posible! #HaciendoLasCosasDeCorazón #UnidosSaldremosAdelante" (sic).-----

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



Ver más de Biby Rabelo en Facebook

Debajo del texto se aprecia una imagen con veinticinco (25) fotografías, con los nombres de "20 de Noviembre, 20 de Noviembre, Ampl. 4 caminos, Ampl. Josefa, Ampl. Revolución, Ampl. Esperanza, Ampl. Esperanza, Ampl. Josefa, Ampl. Revolución, Cumbres, Elvia Maria Pérez G., Elvia Maria Pérez G., Ex Hacienda Kalá, Hacienda Kalá, Hacienda Kalá, La Paz, La Paz, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo, Quinta Hermosa, Quinta Hermosa y Vivah, Vivah", (sic) nombres que corresponden a distintas colonias de Campeche y en las cuales en todas las pequeñas imágenes se cuenta con la presencia de la denunciada en compañía de distintas personas o con ollas de comida. Debajo de las imágenes un marco color rosado que contiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; al lado izquierdo del logotipo unos mensajes que dicen "6,587 CASA beneficiadas, 13,174 Litros de comida entregada, 1 MES DE APOYO" (sic).-----

4. Prueba marcada con el número 4, corresponde a la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/> - - -



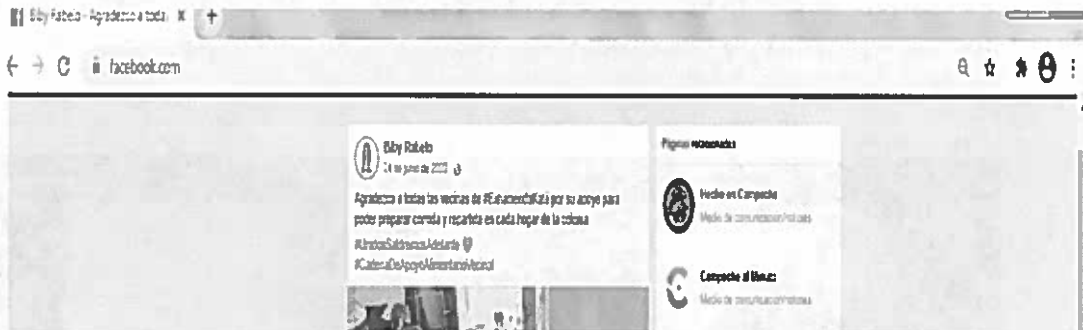
La publicación dice: Biby Rabelo ha actualizado su foto de portada. Debajo del texto una imagen en la cual se aprecia tres imágenes mezcladas y en las tres (3) aparece denunciada, en la primera imagen aparece la denunciada portando cubre bocas negro,

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



impermeable color amarillo y sombrilla en color azul con negro, la denunciada se encuentra entregando al parecer a una persona de la tercera edad una bolsa cuyo contenido no puede constatarse, sin embargo en otra parte de la imagen salen contenedores en color blanco con rojo y un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con personas realizando diversas actividades, del cual describo de izquierda a derecha y una leyenda que dice "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", es presumible que dos de esos contenedores de alimentos es entregado a una señora; en la segunda imagen aparece la denunciada vistiendo una playera blanca, pantalón de mezclilla y cubre bocas moviendo el contenido de una olla con un objeto de madera; y por último de la tercera imagen se observa a la denunciada vistiendo una blusa en color rojo, (al parecer coincide con la descrita anteriormente la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; y portando cubre bocas color blanco y en las manos un utensilio de cocina de madera moviendo el contenido de una olla. Encima de las fotos se encuentra una leyenda que dice: "13,174 órdenes de 1 litro de comida entregadas en 6,587 hogares de 13 colonia en 1 mes." (sic).

5. Prueba marcada con el número 5, corresponde a la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>.



Se observa una publicación en la cual dice lo siguiente: Biby Rabelo Agradezco a todas las vecinas de #ExhaciendaKalá por su apoyo para poder preparar comida y repartirla en cada hogar de la colonia, #UnidosSaldremosAdelante, #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal" (sic).

Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por varias fotografías, la última fotografía contiene el signo más (+) y el número 5, por lo que se procede a describir cada una de las imágenes:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Imagen 1. Se observa a la denunciada vistiendo blusa roja (al parecer coincide con la descrita anteriormente la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos); cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, se encuentra al parecer en una cocina ya que se observan cuatro ollas grandes de comida sobre una estufa, y otras más, sobre la barra de la cocina, la denunciada se encuentra moviendo el contenido de una de las ollas en la estufa con una cuchara y al lado de ella se observa a otra persona que viste playera en color rojo.-----



Imagen 2. Se observa a la denunciada vistiendo blusa color rojo (al parecer coincide con la descrita anteriormente la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos); cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, se encuentra sentada sobre una caja de plástico y al parecer se encuentra sujetando algún alimento, junto a ella se encuentran dos personas de las cuales una se encuentra sentada sobre una caja de plástico y viste gorra en color azul, playera en color rojo con la leyenda

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.



"UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", pantalón de mezclilla y tenis negros con blanco, la otra persona se encuentra sentado no se puede observar sobre qué y viste playera en color rojo, pantalón de mezclilla y gorro de cocina. - - - - -



Imagen 3. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo, cubre boca blanco, gorro de cocina y pantalón de mezclilla, se encuentra en lo que pareciera una cocina y junto a siete personas del sexo femenino y masculino, todos visten playera en color rojo al parecer con el logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; todas las personas se encuentran realizando diversas actividades en la cocina, en dos mesas distintas se observan contenedores al parecer idénticos a los descritos en el punto 4 de este estudio. -



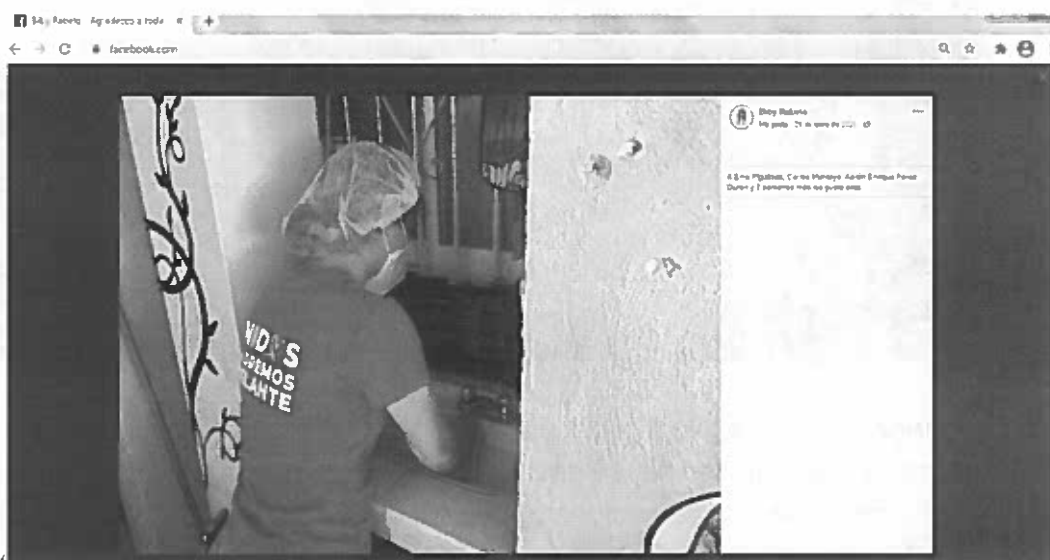
Imagen 4. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo, cubre boca blanco y gorro de cocina, se encuentra con siete personas de las cuales cinco de ellas portan playeras en color rojo y junto con la denunciada cuatro de ellos portan playeras con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con personas realizando diversas actividades, se observan también dos



mesas metálicas que sostienen al parecer bultos de tortillas, pastel en colores rojo, blanco, azul y negro, un cuchillo grande y varios contenedores en color blanco con rojo y un logotipo con nombre CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del círculo al parecer tres manos. - - - - -



Imagen 5. Se observa a la denunciada vistiendo blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; cubre boca blanco y gorro de cocina, se encuentra con un cuchillo en la mano al parecer en lo que sería una cocina, también se encuentran siete personas de las cuales una de ellas porta una playera idéntica a la de la denunciada con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con personas realizando diversas actividades, del cual describo, al parecer en la cocina se encuentran haciendo bolitas de carne y las van acomodando en charolas que se encuentran sobre la mesa. - - - - -



[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Imagen 6. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con leyenda en la espalda que dice "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", cubre boca blanco, gorro de cocina y pantalón de mezclilla, se encuentra de espaldas y lavándose las manos en un lavabo con dos llaves de agua.-----



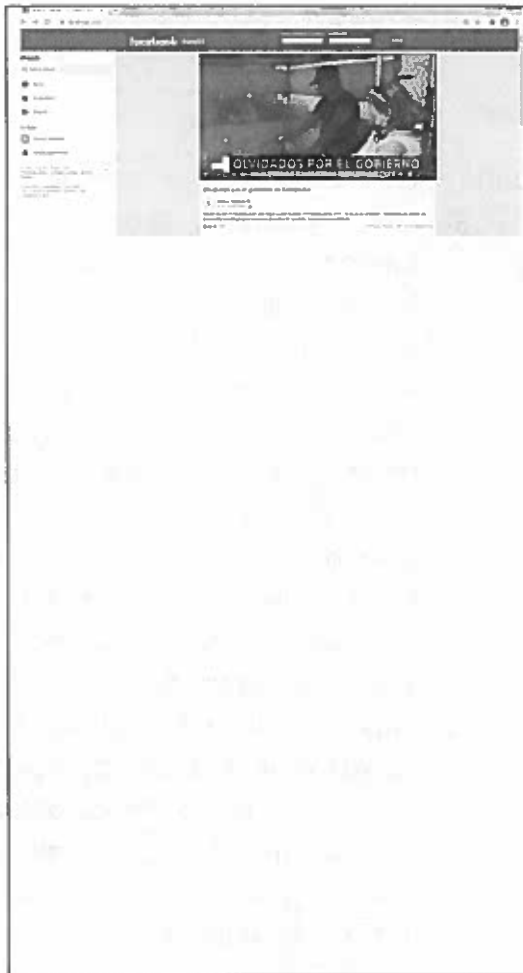

Imagen 7. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con leyenda en la espalda que dice "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, junto a un camión de color amarillo con la leyenda "Sabritas" que se encuentra estacionado en una calle y junto a dos personas del sexo masculino que visten pantalón oscuro y camisa azul, todos en la imagen están de pie.-----



Imagen 8. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; aparece sola en la imagen con un cuchillo en la mano y cortando un pastel en colores, rojo, blanco, azul, negro y rosa que se encuentra sobre una mesa de metal.---

[Firmas manuscritas]



	<p>Segundo 28 al segundo 29</p>	<p>Rabelo mientras entrega comida a las personas que acuden al lugar.</p> <p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello con rayitos, con blusa beige, y cubrebocas y otra persona de de sexo femenino, blusa negra, que sostiene un roceador líquido.</p> <p>Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ante la falta de acciones el gobernador de Campeche "Carlos Miguel Aysa González" diputados campechanos y voluntarios salieron al quite en la emergencia sanitaria del Covid-19.</p>
	<p>Segundo 30 al segundo 48</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta un cubre boca y blusa en color blanco en la que se aprecia el nombre Biby, haciendo uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro con el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la leyenda diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Durante todo el confinamiento que fue a principios de marzo este y junio terminó prácticamente si considero que hicieron muchísima falta realmente acciones de gobierno un plan emergente tanto económico como de salud pero también estamos en un punto donde ya no hay ni siquiera para que</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

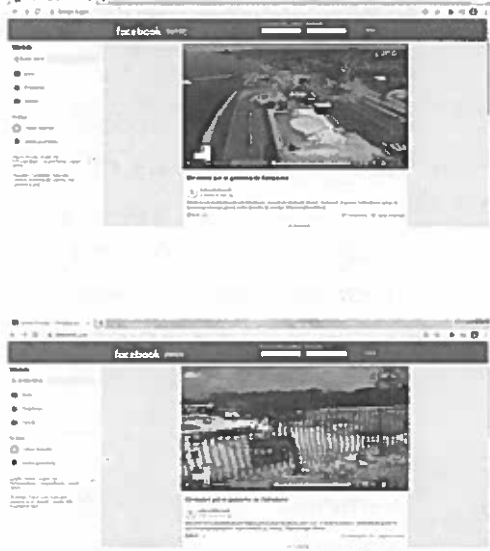

		la gente pueda comer, alimentarse.
	Segundo 49 al minuto 1.08	Se observa una persona de sexo femenino, cabello negro, complexión gruesa, porta cubre bocas y blusa con estampados de flores, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro el nombre de María del Carmen Rodríguez, y abajo del mismo la leyenda "Habitante de Campeche". Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: La verdad yo he visto muy lento el apoyo del gobierno hacia los ciudadanos porque he visto ya no quiero ni ver el face muchas muertes y no veo un apoyo grande del gobierno hacia los ciudadanos.
	Minuto 1.09 al minuto 1.18	Se observan a diversas a personas haciendo filas así como tomando otras medidas sanitarias. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estas largas filas de gente que acuden a los mercados itinerantes son muestra de la necesidad de los campechanos y de la incapacidad de Aysa González para enfrentar la crisis sanitaria.
	Minuto 1.19 al minuto 1.27	Se observa una persona de sexo femenino, cabello largo oscuro complexión delgada, porta blusa en color blanco, se visualiza en un cintillo negro el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la leyenda Diputada

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:28 al minuto 1:33</p> <p>Minuto 1:34 al 1:35</p>	<p>local, al parecer se encuentra haciendo uso de la voz.</p> <p>Se observa en la imagen el malecón de la ciudad.</p> <p>Se observa una superficie cercada con malla. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mientras en Campeche cientos de campechanos no están siendo debidamente atendidos, no tenemos ni camas ni siquiera respiradores en los hospitales; en Campeche se sigue remodelando el malecón de la ciudad y se están haciendo oficinas administrativas.</p>
	<p>Minuto 1:36 al minuto 1:54</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia el nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la leyenda Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: En lugar de redirigir el recurso para hacer y ayudar el tema de salud y económico, siguió construyendo malecón durante ese momento y la gente muriéndose de hambre y muriéndose literal por el covid y también están haciendo unas oficinas administrativas</p>

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		de quinientos millones de pesos.
	<p>Minuto 1:55 al minuto 2:00</p> <p>Minuto 2:01 al Minuto 2:04</p> <p>Minuto 2:05 al minuto 2:13</p>	<p>Durante este lapso de tiempo se aprecian imágenes digitales de una persona de sexo masculino cabello negro, camisa blanca haciendo uso de la voz.</p> <p>También aparecen imágenes digitales de personas con cubrebocas y diversos puestos alrededor.</p> <p>Igualmente al parecer proyectos de obras públicas. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Carlos Miguel Aysa González ve la tempestad y no se hinca ante la emergencia sanitaria, mientras la gente carece de alimentos, empleos y servicios de salud se ha empeñado en construir obras públicas millonarias que solo benefician su imagen y al aparato burocrático a pesar que ha dicho que la política de su gobierno era de austeridad.</p>
	<p>Minuto 2:14 al minuto 2:24</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello rubio, complexión delgada, porta cubre bocas y blusa en color rosa, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro el nombre de Candelaria Espinosa, y abajo del mismo la leyenda Habitante de Campeche. Como</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



SENTENCIA



TEEC/PES/2/2020

		<p>contenido en audio se transcribe lo siguiente: Es que la verdad no hecho nada el gobernador ni ha dado la cara, nada, hemos hablado mensajando diciendo algo que venga para apoyarnos y no ha hecho nada.</p>
	<p>Minuto 2:25 al minuto 2:45</p>	<p>Se observa una persona de sexo masculino, complexión media, porta cubre bocas, gorra y camisa en color gris, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro el nombre de Enrique Duarte, y abajo del mismo la leyenda Habitante de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Han sido muy insuficientes la verdad, no se ha visto el trabajo del gobierno estatal, si al caso algunos diputados es el caso de la diputada Biby Rabelo se ha estado poniendo las pilas en hacer este tipo de movimientos</p>
	<p>Minuto 2:46 al minuto 2:54</p>	<p>Durante este lapso de tiempo se observa un recuadro transparente con letras blancas y en cintillo rojo y negro: Emergencia Covid-19 CAMPECHE 3,626 casos, 370 muertes Economía colapsada. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: en Campeche la emergencia del Covid registra 3,626 casos, 370 muertes y una economía colapsada para la cual el gobierno de Campeche no ha mostrado un plan para salir de la crisis.</p>
	<p>Minuto 2:55 al</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]



	<p>minuto 3:03</p>	<p>oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en un cintillo negro el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la leyenda "diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y si no se hizo un plan de contingencia y un plan emergente económico, pues imagínate la vulnerabilidad de estos momentos. Se escucha Federico Anaya, azteca Campeche.</p>
	<p>Minuto 3:04 al minuto 3:08</p>	<p>Se observa a una persona de sexo masculino con cabello negro, camisa blanca. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: El corazón de Campeche.</p>

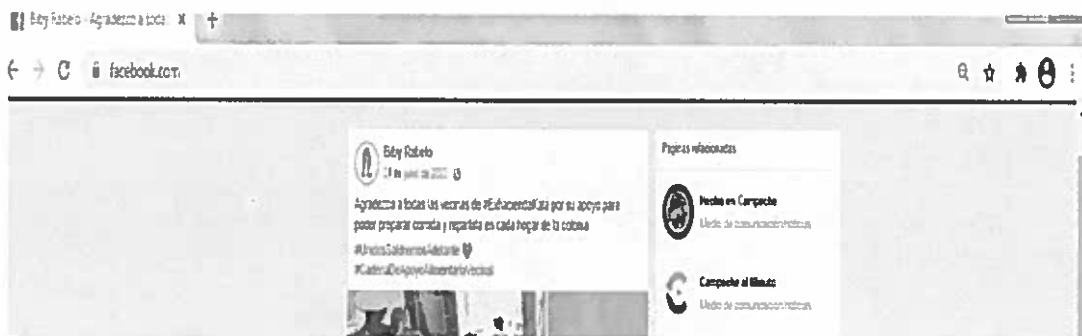
7- La prueba marcada con el número 7 y cuya dirección electrónica es: <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>, corresponde a la página de fan page de Biby Rabelo en Facebook; que al día de hoy muestra: -----

[Handwritten signatures and scribbles]



Se observa una imagen donde aparece una persona de sexo femenino, cabello oscuro, lacio y largo, portando blusa blanca, a la izquierda de la imagen la leyenda "BIBY RABELO, Precandidata Presidenta Campeche"(sic), y debajo de ella la leyenda "NUESTRA ALIANZA ES CON LAS Y LOS CIUDADANOS", a la derecha una imagen de águila en color blanco y debajo de ella la leyenda MOVIMIENTO CIUDADANO, y debajo de este recuadro color blanco y rosa, dentro de un recuadro negro, dentro de un círculo la imagen de una persona de sexo femenino cabello oscuro y lacio con blusa blanca, y una leyenda de BIBY RABELO y a la derecha de la leyenda dentro de un recuadro naranja la imagen de un águila en color blanco y la leyenda "MOVIMIENTO CIUDADANO". A la derecha fuera del círculo la leyenda Biby Rabelo, y en la derecha dentro de un recuadro azul la opción "Seguir". En la parte inferior del recuadro en color blanco las opciones: "Inicio, fotos, comunidad, video, más, me gusta, mensaje".

8. Prueba marcada con el número 8 corresponde a diversas capturas obtenidas de la página de facebook de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, relacionada al punto 4 de los hechos de la denuncia, en donde se muestra lo siguiente:





SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Se observa una publicación en la cual dice los siguiente: Biby Rabelo Agradezco a todas las vecinas de #ExhaciendaKalá, por su apoyo para poder preparar comida y repartirla en cada hogar de la colonia.- #UnidosSaldremosAdelante #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal.-

Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por varias fotografías, la última fotografía contiene el signo más (+) y el número 5. Por lo que se procede a describir cada una de las imágenes:

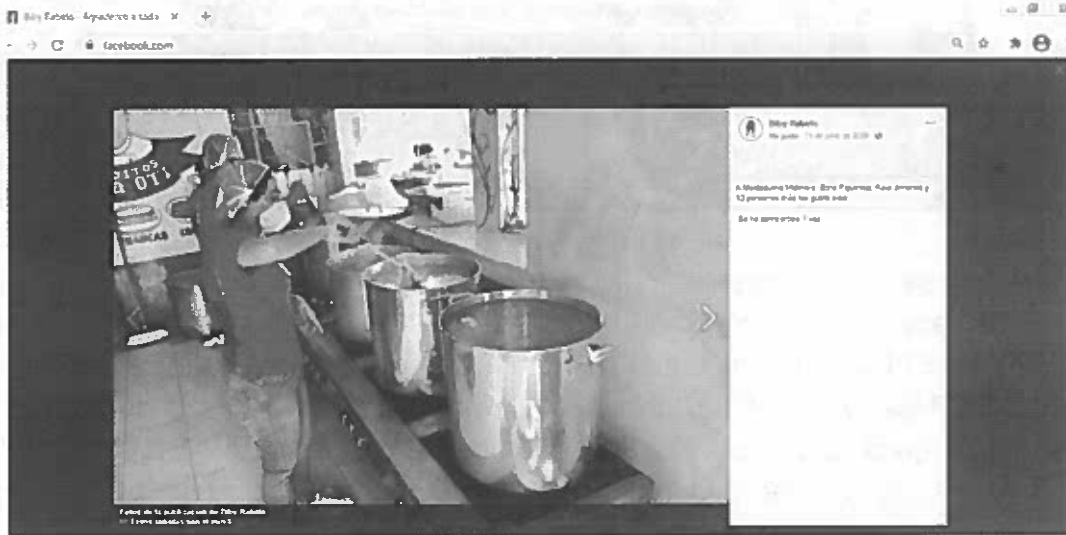


Imagen 1. Se observa a la denunciada vistiendo blusa roja al parecer coincide con la descrita anteriormente la cual tiene un logotipo con la leyenda “CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL” en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, se encuentra al parecer en una cocina, ya que se observan cuatro ollas grandes y al interior comida sobre una estufa y otras más sobre la barra de la cocina, la denunciada se encuentra moviendo el contenido de una de las ollas que se encuentra en la estufa con una cuchara y al lado de ella se observa a otra persona que viste playera en color rojo.

[Handwritten signatures and scribbles]



Imagen 2. Se observa a la denunciada vistiendo blusa color rojo (al parecer coincide con la descrita anteriormente la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos); cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, se encuentra sentada sobre una caja de plástico y al parecer se encuentra pelando algún alimento, junto a ella se encuentran dos personas de los cuales uno se encuentra sentado sobre una caja de plástico y viste gorra en color azul, playera en color rojo con la leyenda "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", pantalón de mezclilla y tenis negros con blanco, la otra persona se encuentra sentado no se puede observar sobre qué y viste playera en color rojo, pantalón de mezclilla y gorro de cocina. - - - - -



Imagen 3. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo, cubre boca blanco, gorro de cocina y pantalón de mezclilla, se encuentra en lo que pareciera una cocina y junto a seis personas del sexo femenino y masculino, todos visten playera en color rojo al parecer con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; todas las personas se encuentran realizando



diversas actividades en la cocina, en dos mesas distintas se observan contenedores al parecer idénticos a los descritos en el punto cuatro de este estudio. -----



Imagen 4. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo, cubre boca blanco y gorro de cocina, se encuentra con siete personas de las cuales cinco de ellas portan playeras en color rojo y junto con la denunciada cuatro de ellos portan playeras con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con personas realizando diversas actividades, se observan también dos mesas metálicas que sostienen al parecer bultos de tortillas, pastel en colores rojo, blanco, azul y negro, un cuchillo grande y varios contenedores en color blanco con rojo y un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos. -----



Imagen 5. Se observa a la denunciada vistiendo blusa en color rojo la cual tiene un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; cubre boca



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

blanco y gorro de cocina, se encuentra con un cuchillo en la mano al parecer en lo que sería una cocina, también se encuentran siete personas de las cuales una de ellas porta una playera idéntica a la de la denunciada con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; con personas realizando diversas actividades, del cual describo, al parecer en la cocina se encuentran haciendo bolitas de carne y las van acomodando en charolas que se encuentran sobre la mesa. -----



Imagen 6. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con una leyenda en la espalda que dice "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", cubre boca blanco, gorro de cocina y pantalón de mezclilla, se encuentra de espaldas y lavándose las manos en un lavabo con dos llaves de agua.-----



Imagen 7. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con leyenda en la espalda que dice "UNIDOS SALDREMOS ADELANTE", cubre boca blanco, gorro de cocina, pantalón de mezclilla y tenis en color rosa, se encuentra junto a

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



un camión de color amarillo con la leyenda de Sabritas que se encuentra estacionado en una carretera y junto a dos personas del sexo masculino que vistiendo pantalón oscuro y camisa azul, todos en la imagen se encuentran de pie. -----



Imagen 8. Se observa a la denunciada vistiendo playera en color rojo con un logotipo con la leyenda "CADENA DE APOYO-ALIMENTARIO VECINAL" en forma de un círculo y dentro de esa forma se advierten tres manos; aparece sola en la imagen con un cuchillo en la mano y cortando un pastel en colores, rojo, blanco, azul, negro y rosa que se encuentra sobre una mesa de metal. - - - -

Se constata que estas imágenes son idénticas a las descritas en el punto 5 de la presente diligencia.-----

9. DVD-R de la marca Verbatim, titulado "PRUEBAS PT. 1", el cual contiene una carpeta titulada "3. PRUEBAS part. 1" -----

[Handwritten signatures and marks]



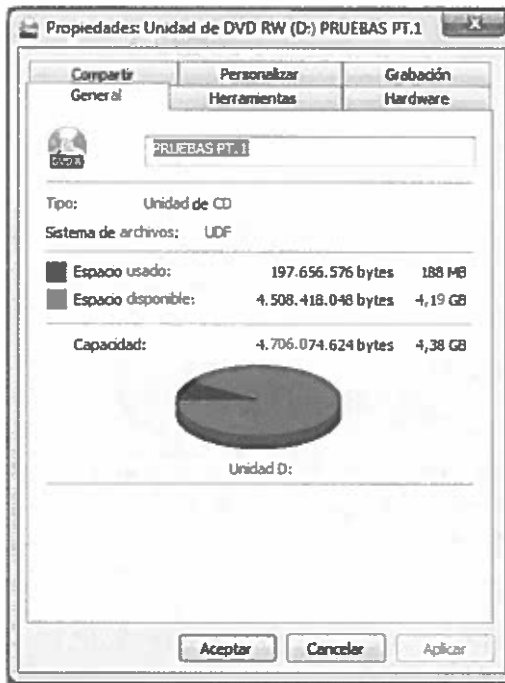
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
3. PRUEBAS part.1	03/12/2020 14:29	Carpeta de archivos	

Acto seguido, se procede a abrir la carpeta "3. PRUEBAS part.1", el cual contiene siete carpetas: - - - - -

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Documental técnica 1 23-06-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2 10-06-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.1 26-06-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.2 02-07-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.3 24-06-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 3 23-07-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 4 26-07-2020	20/08/2020 12:46	Carpeta de archivos	

De lo anterior, se constata lo siguiente: - - - - -

Captura de pantalla	Descripción												
<p>Documental técnica 1 23-06-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modifica...</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>105956370_268793237793524_1381946816...</td> <td>07/08/2020 11:58</td> <td>Video MP4</td> <td>6.255 KB</td> </tr> <tr> <td>Prueba Técnica 1 Captura</td> <td>07/08/2020 12:07</td> <td>paint.net image</td> <td>62 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño	105956370_268793237793524_1381946816...	07/08/2020 11:58	Video MP4	6.255 KB	Prueba Técnica 1 Captura	07/08/2020 12:07	paint.net image	62 KB	<p>Se observa en dicha carpeta dos archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un video formato MP4, de nombre "105956370_268793237793524_1381946816603775845_n" • Una captura formato JPG, de nombre "Prueba Técnica 1 Captura". <p>Mismo que al reproducir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596 relativo a la prueba</p>
Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño										
105956370_268793237793524_1381946816...	07/08/2020 11:58	Video MP4	6.255 KB										
Prueba Técnica 1 Captura	07/08/2020 12:07	paint.net image	62 KB										



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>marcada con el punto número 1 de la presente diligencia.</p>																																																				
<p>Documental técnica 2 10-06-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modif. ca...</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>103142654_2862245827235306_414370474...</td><td>07/08/2020 12:06</td><td>Archivo JPG</td><td>179 KB</td></tr> <tr><td>1031900437_2862246107235278_245623334...</td><td>07/08/2020 12:03</td><td>Archivo JPG</td><td>114 KB</td></tr> <tr><td>103417806_2862246213021934_1465847835...</td><td>07/08/2020 12:09</td><td>Archivo JPG</td><td>111 KB</td></tr> <tr><td>103806139_2862245957235293_230115317...</td><td>07/08/2020 12:06</td><td>Archivo JPG</td><td>123 KB</td></tr> <tr><td>103666952_2862246157235273_308561754...</td><td>07/08/2020 12:09</td><td>Archivo JPG</td><td>111 KB</td></tr> <tr><td>103748066_2862246480568574_561452905...</td><td>07/08/2020 12:09</td><td>Archivo JPG</td><td>121 KB</td></tr> <tr><td>103807677_2862245353902020_160398186...</td><td>07/08/2020 12:05</td><td>Archivo JPG</td><td>136 KB</td></tr> <tr><td>103863734_2862245247235364_762524491...</td><td>07/08/2020 12:04</td><td>Archivo JPG</td><td>137 KB</td></tr> <tr><td>103863552_2862245587235330_233980892...</td><td>07/08/2020 12:05</td><td>Archivo JPG</td><td>93 KB</td></tr> <tr><td>103910850_2862245480598674_608734508...</td><td>07/08/2020 12:05</td><td>Archivo JPG</td><td>125 KB</td></tr> <tr><td>104059059_2862245703902385_136801318...</td><td>07/08/2020 12:05</td><td>Archivo JPG</td><td>120 KB</td></tr> <tr><td>Prueba técnica 2</td><td>07/08/2020 12:11</td><td>Archivo JPG</td><td>42 KB</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modif. ca...	Tipo	Tamaño	103142654_2862245827235306_414370474...	07/08/2020 12:06	Archivo JPG	179 KB	1031900437_2862246107235278_245623334...	07/08/2020 12:03	Archivo JPG	114 KB	103417806_2862246213021934_1465847835...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	111 KB	103806139_2862245957235293_230115317...	07/08/2020 12:06	Archivo JPG	123 KB	103666952_2862246157235273_308561754...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	111 KB	103748066_2862246480568574_561452905...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	121 KB	103807677_2862245353902020_160398186...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	136 KB	103863734_2862245247235364_762524491...	07/08/2020 12:04	Archivo JPG	137 KB	103863552_2862245587235330_233980892...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	93 KB	103910850_2862245480598674_608734508...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	125 KB	104059059_2862245703902385_136801318...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	120 KB	Prueba técnica 2	07/08/2020 12:11	Archivo JPG	42 KB	<p>Archivos que al abrir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/ relativo a la prueba marcada con el punto 2 de la presente diligencia.</p>
Nombre	Fecha de modif. ca...	Tipo	Tamaño																																																		
103142654_2862245827235306_414370474...	07/08/2020 12:06	Archivo JPG	179 KB																																																		
1031900437_2862246107235278_245623334...	07/08/2020 12:03	Archivo JPG	114 KB																																																		
103417806_2862246213021934_1465847835...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	111 KB																																																		
103806139_2862245957235293_230115317...	07/08/2020 12:06	Archivo JPG	123 KB																																																		
103666952_2862246157235273_308561754...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	111 KB																																																		
103748066_2862246480568574_561452905...	07/08/2020 12:09	Archivo JPG	121 KB																																																		
103807677_2862245353902020_160398186...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	136 KB																																																		
103863734_2862245247235364_762524491...	07/08/2020 12:04	Archivo JPG	137 KB																																																		
103863552_2862245587235330_233980892...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	93 KB																																																		
103910850_2862245480598674_608734508...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	125 KB																																																		
104059059_2862245703902385_136801318...	07/08/2020 12:05	Archivo JPG	120 KB																																																		
Prueba técnica 2	07/08/2020 12:11	Archivo JPG	42 KB																																																		
<p>Documental técnica 2.1 26-06-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modif. ca...</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>106004644_2903167339809821_139162389...</td><td>07/08/2020 12:18</td><td>Archivo JPG</td><td>203 KB</td></tr> <tr><td>Prueba técnica 2.1</td><td>07/08/2020 12:27</td><td>Archivo JPG</td><td>42 KB</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modif. ca...	Tipo	Tamaño	106004644_2903167339809821_139162389...	07/08/2020 12:18	Archivo JPG	203 KB	Prueba técnica 2.1	07/08/2020 12:27	Archivo JPG	42 KB	<p>Se observa en dicha carpeta dos archivos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una imagen formato JPG de nombre "106004644_2903167339809821_1392623894358544586_o" <p>Misma que se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/ relativo a la prueba marcada con el número 3 de la presente diligencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una imagen formato JPG de nombre "Prueba técnica 2.1" <p>Misma que se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/ relativa a la prueba marcada con el punto número 2 de la presente diligencia.</p>																																								
Nombre	Fecha de modif. ca...	Tipo	Tamaño																																																		
106004644_2903167339809821_139162389...	07/08/2020 12:18	Archivo JPG	203 KB																																																		
Prueba técnica 2.1	07/08/2020 12:27	Archivo JPG	42 KB																																																		
<p>Documental técnica 2.2 02-07-2020</p>	<p>Archivos que al abrir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito</p>																																																				



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modifca.</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> 106629621_2920197871440101_215179846...</td> <td>07/08/2020 12:37</td> <td>Archivo JPG</td> <td>205 KB</td> </tr> <tr> <td></td> <td>07/08/2020 12:30</td> <td>Archivo JPG</td> <td>28 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño	106629621_2920197871440101_215179846...	07/08/2020 12:37	Archivo JPG	205 KB		07/08/2020 12:30	Archivo JPG	28 KB	<p>previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/ relativo a la prueba marcada con el punto número 4 de la presente diligencia.</p>																												
Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño																																						
106629621_2920197871440101_215179846...	07/08/2020 12:37	Archivo JPG	205 KB																																						
	07/08/2020 12:30	Archivo JPG	28 KB																																						
<p>Documental técnica 2.3 24-06-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modifca.</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> 105597504_2899378676453354_410730544...</td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>93 KB</td> </tr> <tr> <td> 105973321_2899379213521967_835923625...</td> <td>07/08/2020 12:52</td> <td>Archivo JPG</td> <td>102 KB</td> </tr> <tr> <td> 1060115528_2899378810188674_309400500...</td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>97 KB</td> </tr> <tr> <td> 106030787_2899379023521986_110323991...</td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>123 KB</td> </tr> <tr> <td> 106065374_2899378910188664_172889671...</td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>130 KB</td> </tr> <tr> <td> 106172731_2899379113521977_358851358...</td> <td>07/08/2020 12:52</td> <td>Archivo JPG</td> <td>92 KB</td> </tr> <tr> <td> 106336725_2899379293521959_281500398...</td> <td>07/08/2020 12:52</td> <td>Archivo JPG</td> <td>115 KB</td> </tr> <tr> <td> 106380015_2899378743522014_833335792...</td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>173 KB</td> </tr> <tr> <td></td> <td>07/08/2020 12:51</td> <td>Archivo JPG</td> <td>77 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño	105597504_2899378676453354_410730544...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	93 KB	105973321_2899379213521967_835923625...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	102 KB	1060115528_2899378810188674_309400500...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	97 KB	106030787_2899379023521986_110323991...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	123 KB	106065374_2899378910188664_172889671...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	130 KB	106172731_2899379113521977_358851358...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	92 KB	106336725_2899379293521959_281500398...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	115 KB	106380015_2899378743522014_833335792...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	173 KB		07/08/2020 12:51	Archivo JPG	77 KB	<p>Archivos que al abrir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/ relativo a la prueba marcada con el punto número 5 de la presente diligencia.</p>
Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño																																						
105597504_2899378676453354_410730544...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	93 KB																																						
105973321_2899379213521967_835923625...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	102 KB																																						
1060115528_2899378810188674_309400500...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	97 KB																																						
106030787_2899379023521986_110323991...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	123 KB																																						
106065374_2899378910188664_172889671...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	130 KB																																						
106172731_2899379113521977_358851358...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	92 KB																																						
106336725_2899379293521959_281500398...	07/08/2020 12:52	Archivo JPG	115 KB																																						
106380015_2899378743522014_833335792...	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	173 KB																																						
	07/08/2020 12:51	Archivo JPG	77 KB																																						
<p>Documental Técnica 3 23-07-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modifca.</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> 109799262_330275507976361_8263747049...</td> <td>07/08/2020 12:47</td> <td>Video MP4</td> <td>7.455 KB</td> </tr> <tr> <td></td> <td>07/08/2020 12:44</td> <td>Archivo JPG</td> <td>51 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño	109799262_330275507976361_8263747049...	07/08/2020 12:47	Video MP4	7.455 KB		07/08/2020 12:44	Archivo JPG	51 KB	<p>Archivos que al abrir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/ relativo a la prueba marcada con el punto número 6 de la presente diligencia.</p>																												
Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño																																						
109799262_330275507976361_8263747049...	07/08/2020 12:47	Video MP4	7.455 KB																																						
	07/08/2020 12:44	Archivo JPG	51 KB																																						
<p>Documental Técnica 4 26-07-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modifca.</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> 109799262_330275507976361_8263747049...</td> <td>07/08/2020 12:47</td> <td>Video MP4</td> <td>7.455 KB</td> </tr> <tr> <td></td> <td>07/08/2020 12:55</td> <td>Archivo JPG</td> <td>52 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño	109799262_330275507976361_8263747049...	07/08/2020 12:47	Video MP4	7.455 KB		07/08/2020 12:55	Archivo JPG	52 KB	<p>Archivos que al abrir se puede constatar que el contenido es idéntico a lo descrito previamente en el link https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/ relativo a la prueba marcada con el punto número 7 de la presente diligencia.</p>																												
Nombre	Fecha de modifca.	Tipo	Tamaño																																						
109799262_330275507976361_8263747049...	07/08/2020 12:47	Video MP4	7.455 KB																																						
	07/08/2020 12:55	Archivo JPG	52 KB																																						

10. La prueba marcada con el número 10 corresponde al DVD con la grabación de las animaciones publicadas en la plataforma de facebook "tropa eli-bb", mencionadas en el punto 7 de los hechos y de lo cual se constata lo siguiente:-----



DVD-R de la marca Verbatim, titulado "PRUEBAS PT. 2", el cual contiene una carpeta titulada "4. PRUEBAS part2" -----

Nombre: 4. PRUEBAS part2, Fecha de modificación: 06/01/2021 14:23, Tipo: Carpeta de archivos

Propiedades de Unidad de DVD RW (D:) PRUEBAS PART...
 Tipo: Unidad de CD
 Sistema de archivos: UDF
 Espacio usado: 197.656.576 bytes (188 MB)
 Espacio disponible: 4.508.418.048 bytes (4,19 GB)
 Capacidad: 4.706.074.624 bytes (4,38 GB)

Acto seguido, se procede a abrir la carpeta titulada "4. PRUEBAS part2", la cual contiene lo siguiente: -----

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Documental técnica 1 23-06-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2 10-06-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.1 26-06-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.2 02-07-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental técnica 2.3 24-06-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 3 23-07-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 4 26-07-2020	07/08/2020 13:13	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 5 25-07-2020	06/01/2021 14:23	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 5.1 25-06-2020	06/01/2021 14:23	Carpeta de archivos	
Documental Técnica 5.2 25-06-2020	06/01/2021 14:23	Carpeta de archivos	

Se constata que las carpetas con nombres: "Documental técnica 1 23-06-2020"; "Documental técnica 2 10-06-2020"; "Documental técnica 2.1 26-06-2020"; "Documental técnica 2.2 02-07-2020"; "Documental técnica 2.3 24-06-2020"; "Documental Técnica 3 23-07-2020", y "Documental Técnica 4 26-07-2020" se encuentran vacías. -----

En la carpeta Documental Técnica 5 25-07-2020 contiene una imagen formato JPG, titulado "Captura". -----

Manuscritas: una línea horizontal, una firma, y una firma más grande.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Captura	07/08/2020 12:57	Archivo JPG	51 KB

En la carpeta Documental Técnica 5.1 25-06-2020 contiene dos archivos: -----

- Un video en formato MP4, titulado "105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n".
- Una imagen formato JPG, titulado "Captura".

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
105593826_3194821977247588_810207683...	07/08/2020 13:02	Vídeo MP4	3.489 KB
Captura	07/08/2020 13:01	Archivo JPG	41 KB

En la carpeta Documental Técnica 5.2 25-06-2020 contiene dos archivos: -----

- Un video en formato MP4, titulado "116646473_223883425463210_2135210445605523441_n".
- Una imagen formato JPG, titulado "Captura".

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
116646473_223883425463210_2135210445...	07/08/2020 13:07	Vídeo MP4	3.519 KB
Captura	07/08/2020 13:07	Archivo JPG	52 KB

	Segundo 01	Inicia el video con un recuadro en color blanco y franja café en su parte media.
	Segundo 02 al segundo 04	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a dos personajes con vestimenta blanca, similar a las de los practicantes de artes marciales, uno de ellos lo caracterizan con barba, cabello gris compleción media, al otro lo caracterizan con cabello corto color negro y de compleción delgada, se les

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]




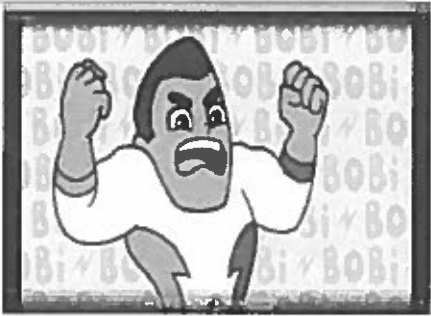

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"






SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		visualiza arrodillados y luego saltando.
	Segundo 04 al segundo 05	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de un personaje con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado y azul, se le aprecia girando y apuntado, detrás del personaje, se visualiza un recuadro en color rosa estampado con letras, donde se lee "Bib" en repetidas ocasiones.
	Segundo 05 al segundo 06	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada de un personaje el cual lo caracterizan de compleción robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se le aprecia alzando las manos, atrás del personaje, se visualiza un recuadro en color amarillo estampados con letras, donde se lee "Bobi" en repetidas ocasiones.
	Segundo 07	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, donde aparece un personaje caracterizado con cabello corto color negro, compleción delgada, con vestimenta en color café, se le aprecia abrazando a un perro también en dibujo animado, atrás se visualiza un recuadro en color verde, estampado con letras, donde se lee: "Xuy" en repetidas ocasiones.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



	<p>Segundo 08</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes juntos, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, y el otro personaje, se caracteriza con rasgos masculinos, de complexión delgada, al parecer con una cola en el cabello y vestimenta azul.</p>
	<p>Segundo 09</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a tres personajes, uno de ellos lo caracterizan de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y gris, otro con características similares a un infante, el cual se le observa de complexión media, cabello café, vestimenta en color azul y un tercer personaje con rasgos femeninos, con vestimenta en color blanca, al parecer según la imagen estos dos últimos personajes descritos, son agredidos por el personaje complexión delgada cabello negro, con vestimenta en colores rojo y gris.</p>
	<p>Segundo 10 al segundo 12</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecian a tres personajes antes descritos, pero se suma otro personaje animado, el cual tiene una máscara, según las imágenes, se le aprecia agrediendo con una patada al personaje de</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

71 *[Handwritten signature]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




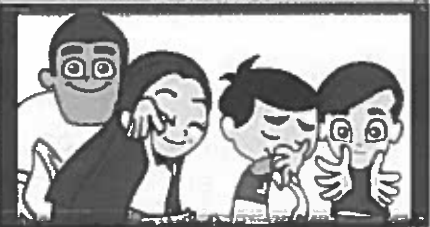
"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



		<p>complexión delgada cabello negro, vestimenta en colores rojo y gris.</p>
	<p>segundo 13 al segundo 14</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes ya antes descritos, los cuales se encuentran saludando, asimismo se aprecia un dibujo en medio de ellos, al parecer con una máscara.</p>
	<p>Segundo 15 al segundo 18</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a tres personajes ya descritos, al parecer se encuentran pescando, acompañado de un perro de color café también en dibujo animado.</p>
	<p>Segundo 19 al segundo 21</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecia al personaje de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y negro agredir según las imágenes, al personaje caracterizado de complexión delgada, que al parecer tiene cola en su cabello color negro, al quitarle lo que puede ser una caña de pescar.</p>
	<p>Segundo 22 al segundo 25</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes ya descritos con anterioridad, los cuales se encuentran en movimiento y bailando.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 27</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa un recuadro en color blanco, en su parte media se lee "Tropa Eli-BB", sombreado en amarillo y azul.</p>
	<p>Segundo 01 al segundo 27</p>	<p>Hago constar que durante este lapso de tiempo, la reproducción de las imágenes animadas anteriores ya descritas, son acompañadas en su reproducción con sonidos musicales. Como contenido de audio, se puede transcribir lo siguiente: Todos juntos tropa, siempre pensando hacer el bien con sus amigos, siempre ayudando quien se encuentre en su camino, si lo necesita suelo aparecer, elieli-eli-eli -elibb, elieli-eli-eli-elibb, elieli-eli-eli-elibb, muchas aventuras gozaremos todos juntos tropa. Tropa Eli-bb.</p>
	<p>Segundo 28 al segundo 31</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada al parecer se trata del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, pero se le observa con vestimenta en color blanco y amarillo, cinta azul en la cabeza, se visualiza un recuadro de fondo en color blanco y amarillo donde se lee: CAPÍTULO 1 activArte.</p>


ad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





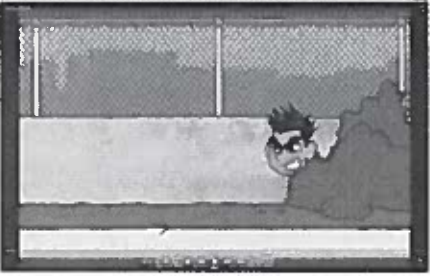
	<p>Segundo 32 al segundo 41</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado, en donde se le aprecia dentro de un recipiente y posterior saltando del mismo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tengo una genial idea para no estar aburridos.</p>
	<p>Segundo 42 al segundo 45</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, se le observa con vestimenta azul y amarillo, se supone que se encuentra entablando un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Chicos la verdad yo no estoy nada aburrido yo me siento genial.</p>
	<p>Segundo 46 al segundo 48</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, al parecer entablando un dialogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido del audio se transcribe; Mmm, Eli, tú nunca te aburres.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]








SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 49 al segundo 53</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta también en color azul, porta una cinta azul en la cabeza, al parecer se encuentra iniciando un diálogo con los otros personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ¿Hacer ejercicio, no se escucha como algo divertido chicos?</p>
	<p>Segundo 54 al minuto 1:10</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto, color negro, vestimenta en colores rojo y negro, se le aprecia con una venda en los ojos y al parecer se encuentra en dialogo con los demás personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Eee, que está pasando, ¡noooo!, he quedado ciego, ¡dios porque me has hecho esto, ¡Noooooo! Tranquilo Bobby todo está bien.</p>
	<p>Minuto 1:11 al minuto 1:15</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa un personaje detrás de un arbusto, apreciándose solamente su cara. Como contenido en audio se transcribe: ja ja ja, debiluchos babosos.</p>




	<p>Minuto 1:16 al minuto 1:21</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión fuerte, cabello corto color negro, vestimenta en colores rojo y negro, entablando un diálogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello negro de complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ahora que lo pienso hacer ejercicio es muy bueno para la salud.</p>
   	<p>Minuto 1:22 al minuto 1:50</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos, se les aprecian, saltando o brincando entre otras posiciones de ejercicios, estas imágenes proyectadas son acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Están listos chicos, llego la ahora de activarse, ¡ye! vamos todos brincando, brincando, brincando, actíivate saltando, saltando, saltando, los músculos inflando, inflando, inflando, la camisa sudando, sudando, sudando, saltando 1,2,3 -1,2,3 saltando 1,2,3-1,2,3 ¡saltando!</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]




SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:51 al minuto 1:58</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello negro, vestimenta amarilla con blanco, cinta azul en la cabeza, entablando al parecer en dialogo con los demás personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja después de todo no estuvo mal chicos hay que hacerlo todos los días, una hora por lo menos ja-ja.-ja.</p>
---	-----------------------------------	---

Consecuente al abrir el archivo: Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen así mismo se procede a describir: -----

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 1. "ACTIVARTE," ¡Únete a la tropa Eli-BB!</p> <p>En su parte central contiene un texto que dice: Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran a divertirse sanamente y de la mejor manera Y que mejor en el nuevo centro deportivo y recreativo en Presidentes de México, cuya obra ¡ya inicio!. Pronto estará disponible para Ti#EFM_Gobernador 2021 #BR debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a un personaje animado en patineta y portando casco.,</p>
---	---

2. Acto seguido, se procede a abrir la carpeta documental técnica 5.1 25-06-2020 en la que se muestra la siguiente imagen: -----



	<p>se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n • Captura JPG
--	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n; se reproduce video de dibujos animados, de dos (2) minutos con diez (10) segundos de duración, mismo que a continuación se describe el contenido. -----

	<p>Segundo 01 al segundo 27</p>	<p>Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, y contenidos de audio, son iguales a las que se observan en el primer video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo.</p>
	<p>Segundo 28 al segundo 32</p>	<p>Durante este lapso de Reproducción del video se observa una imagen animada del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, vestimenta en colores blanco, azul y amarillo, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: CAPÍTULO 2 AMISTAD.</p>
	<p>Segundo 33 al segundo 44</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de cuatro personajes: 1.- Personaje caracterizado con una complexión gruesa, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza. 2.- Personaje</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



		<p>caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, cinta rosa en la cabeza. 3.- Personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta en color azul y negro porta una cinta azul en la cabeza. 4.- Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Se encuentran al parecer entablando un diálogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Tropa me la paso genial. En las buenas y en las malas siempre juntos tropa. Así es, cuidarnos entre nosotros y saber que alguien está para ayudarte.</p>
	<p>Segundo 45 al segundo 49</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza en una patineta, atrás de él, se observa otro personaje que porta un casco, por las imágenes se supone que el segundo personaje en mención se encuentra llorando. Como contenido en audio se transcribe: "Debiluchos, babosos jajaja debiluchos".</p>
	<p>Segundo 50 al segundo 53</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


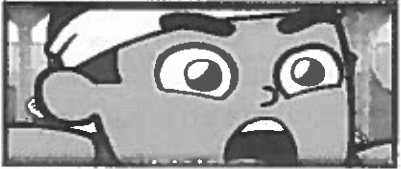



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

 		<p>descritos, los cuales se encuentran al parecer entablando diálogos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Todos juntos tropa. A la carga tropa.</p>
  	<p>Segundo 54 al minuto 1:36</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, reaparece el personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, aparece igual el personaje que porta casco, y el dibujo animado de un gato, se aprecian a los personajes en actividades de acción, también en diferentes poses y baile, estas imágenes animadas son proyectadas acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Oye Eli, los amigos siempre están para ayudarse, ¡cierto! Sii. Yo soy tu amigo y te protejo, tu eres mi amigo y te defiendo en las buenas y en las malas siempre equipo, en las buenas y en las malas siempre equipo, somos amigo, amigo, amigo, amigo, amigos tu eres mi amigo, amigo, amigo, amigo, amigo, amigos, yo soy tu amigo, amigo, amigo, amigo, amigos, juntos amigo, amigo, amigo, amigos ¡yep! Oye ¿y si vamos hacer amigos para siempre? Sí.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

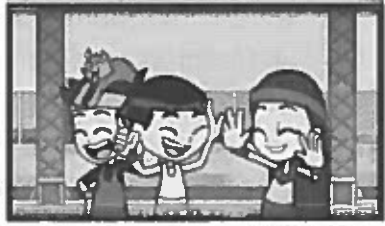

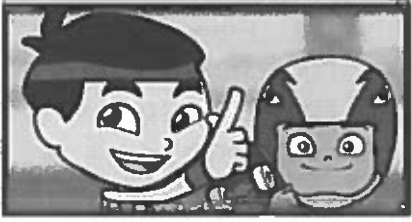
TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:37 al minuto 1:39</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, lanzándose en patineta sobre los otros personajes. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente. No podrán atraparme, ha-ha-hay.</p>
	<p>Minuto 1:40 al minuto 1:46</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas del personaje caracterizado con una cola en su cabello color complexión delgada, vestimenta azul y amarilla, atrapando al personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Te tengo. Déjame, déjame, déjame, auch déjame. Tú me lo pediste.</p>
	<p>Minuto 1:47 al minuto 1:54</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza dentro de un tambor de basura. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Esto no se va a quedar así, mmm babosos</p>


[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



 	<p>Minuto 1:55 al minuto 2:02</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, donde se visualizan saludándose, inician diálogos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja, Si juntos lo logramos tropa. Los invencibles. Juntos somos súper fuertes.</p>
	<p>Minuto 2:03 al minuto 2:10</p>	<p>Durante este tiempo de reproducción el video finaliza, se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro y del personaje que porta casco, al parecer entablan un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Recuerden chicos la amistad es lo que nos hace muy fuertes.</p>

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen así mismo se procede a describir: -----

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 2. "AMISTAD". En su parte central contiene un texto que dice: Hoy la tropa EliBb. Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran el valor de la amistad.</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks on the left margin]




SENTENCIA

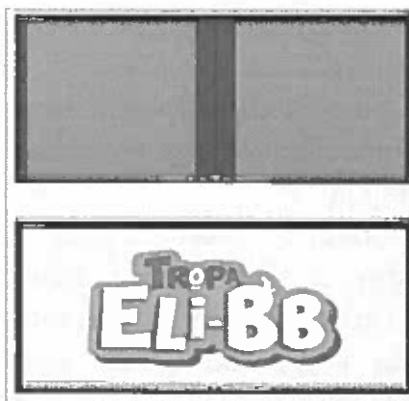
TEEC/PES/2/2020

	<p>Eli sabe que lo más importante son los amigos, por eso todos los días con una gran inversión inició la remodelación del Campo Morelos para que niños y jóvenes se reúnan a jugar al fútbol y se diviertan juntos. #EFM_ Gobernador 2021 #BR</p> <p>Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a un personaje animado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color, rosado y gris, porta una cinta en la cabeza en color rosa, atrás de dicho personaje, se observan otros dibujos animados con características de infantes los cuales se les visualiza jugando.</p>
--	---



Continuamente se procede a realizar la inspección ocular de la carpeta siguiente: 3.- Carpeta Documental Técnica 5.2 25-06-2020 al dar cli, muestra la siguiente imagen:-

	<p>Se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos</p> <ul style="list-style-type: none"> •116646473_223883425463210_2135210445605523441_n •Captura
---	---

Seguidamente al abrir el archivo denominado: 116646473_223883425463210_2135210445605523441_n, se reproduce un video de dibujos animados, de 2 minutos con 06 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. -----

	<p>Segundo 01 al segundo 27</p>	<p>Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, contenidos de audio, son iguales a los que se observan en el primer y segundo video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo.</p>
---	---------------------------------	--



	<p>Segundo 28 al segundo 32</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan a dos personajes, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca y otro personaje, caracterizado con una cola en su cabello, complexión delgada, vestimenta en colores azul amarillo y blanco, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: CAPÍTULO 3 ResPetón.</p>
	<p>Segundo 29 al segundo 42</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas en donde se aprecia al personaje caracterizado de complexión delgada, cabello negro, vestimenta color rojo y negro, siguiendo al personaje con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, y mientras el personaje caracterizado con complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se encuentra sentado observando. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tu Jajaja.</p>
	<p>Segundo 43 al segundo 45</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas en donde se visualiza al personaje caracterizado, de complexión delgada, cabello negro, vestimenta color rojo y gris,</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		<p>siguiendo al personaje con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, mientras el personaje caracterizado con complexión robusta, cabello color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se encuentra lanzándose hacia el personaje de vestimenta roja.</p>
	<p>Segundo 46 al minuto 1:08</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en donde se visualizan a seis personajes, mismos que se encuentran en movimiento y al parecer entablando diálogos, los primeros en salir en las imágenes son: 1.- Personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, 2.- Personaje con cabello corto negro, complexión delgado, con vestimenta en color azul. 3.- Personajes con vestimenta blanca, al parecer similar a las de artes marciales con barba y cabello gris. 4.- Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. 5.- Personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza. 6.- Personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido en audio se transcribe lo</p>

[Firmas manuscritas]



		<p>siguiente: Vamos tenemos que ayudarlo.</p> <p>¿Qué pasó? Está molestando mucho a una viejita. Bobi la rescato. Tenemos que ayudarlo. Desde ayer vi a Bili muy raro. Pero, pero ya no estés molestando a la viejita, ella no se puede defender.</p>
	<p>Minuto 1:09 al minuto 1:13</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro, detrás de él se visualiza al personaje caracterizado con cola en su cabello color negro, complexión delgada, al parecer se encuentra en un diálogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Si hay que cuidarlos no lo olvides a los adultos debemos respetar.</p>
	<p>Minuto 1:14 al minuto 1:52</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video, se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos realizando diferentes actividades. Aparecen nuevos personajes animados que por su vestimenta y objetos que tienen a la mano, parecen ser padres de familia, policías, maestros, maestras, se les visualiza realizando diversas actividades, diferentes poses y movimientos de baile. Las imágenes animadas son proyectadas y acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: A los viejitos siempre hay que respetar ¡todo el tiempo chicos!</p>

[Firmas manuscritas]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

 		<p>sus enseñanzas siempre hay que aprovechar ¡son sabios! obedeciendo siempre a los papás ¡todo el tiempo!. Aunque te digan que te vas a bañar, hagamos caso siempre a la autoridad ¡buen trabajo oficial!, o cosas feas tu tendrás que enfrentar y a los maestros que nos van a enseñar ¡sus conocimientos! Todas las cosas que nos harán brillar ¡así es muchachos! Por eso respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los mayores respeta, respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los viejitos</p>
	<p>Minuto 1:53 al minuto 1:55</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, donde se aprecia al personaje caracterizado con complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, entablado dialogo con los personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Me sentí solo tropa gracias por ayudar.</p>
 	<p>Minuto 1:56 al minuto 2:06</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video finaliza el video, así mismo se observan imágenes animadas, donde se visualiza al personaje caracterizado de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, entablado dialogo con el personaje caracterizado con una cola en el cabello, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Que</p>



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	buen niño eres, ahora ya sé para qué usaré esta tela; eres un héroe te verás fabuloso.
--	--

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen así mismo se procede a describir: - - - - -

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 28 de julio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 28 de julio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 3. "Respetón" además en su parte central contiene un texto que dice: Hoy la tropa EliBb, Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran ayudar y respetar a los adultos mayores. En mártires de Río Blanco, Eli ya inició una obra muy importante para que los adultos mayores salgan a entretenerse y puedan jugar lotería, ajedrez, damas chinas y más. #EFM_Gobernador 2021 #BR</p> <p>Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a tres personajes animados, caracterizados como personas adultas, al parecer se encuentran bailando, uno de ellos tiene rasgos masculinos y los otros dos con femeninos, al fondo de dichos personajes se aprecia un edificio de color amarillo con arcos tipo colonial.</p>
--	--

SÉPTIMO. Marco normativo. - - - - -

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, incisos j y l y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 582, 583,

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



610, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

OCTAVO. Estudio de fondo. -----

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme a las reglas previstas en los artículos 653 fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera: -----

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este tribunal electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados. -----

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. -----

A) Análisis sobre la existencia de los hechos denunciados. -----

Una vez descritas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral y las recabadas por este órgano jurisdiccional electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos. -----

Ahora bien, en la diligencia de inspección ocular realizada por el fedatario electoral de la autoridad administrativa electoral, contenida en el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/02/2020,⁸ de fecha diecisiete de agosto del año inmediato anterior, se pudo observar el contenido de las direcciones URL en las cuales se advierten diversas imágenes de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, realizando diversas actividades, un video de una nota periodística, así como la *fan page* de la denunciada; por su parte, en el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/03/2020⁹ de fecha treinta y uno de agosto, se constató el contenido de las pruebas técnicas en DVD que ofreció el quejoso y, de los que se desprenden diversos videos de dibujos animados, donde se observaron diversas imágenes caricaturizadas, así como el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/02/2021¹⁰ de fecha veintiocho de enero

7 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

8 Visible de hojas 73 a 85 del expediente.

9 Visible de hojas 100 a 122 del expediente.

10 445 reverso a 445 del expediente.



de la presente anualidad, realizadas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

En virtud de lo anterior, concédasele valor probatorio pleno, a las actas circunstanciadas mencionadas líneas arriba, así como, a los oficios identificados con las claves alfanuméricas PLE/SG/282/2020 y PLE/SG/327/21, de fechas treinta y uno de agosto del año próximo pasado y veintiocho de enero del año en curso, respectivamente, remitidos por el licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, y los escritos del licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fechas nueve de septiembre del año pasado y veintinueve de enero último, respectivamente, así como, el escrito de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, en términos de los artículos 663 y 664, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser realizadas por servidores públicos y en ejercicio de sus atribuciones y con las que no se acredita la existencia de los hechos denunciados. -----

Previo a establecer si existe o no la posible infracción de las conductas denunciadas, resulta necesario analizar el contenido de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, a efecto de determinar si se cumplen con los elementos mínimos necesarios para considerar que se están cometiendo infracciones a la normatividad electoral, por estimar que estamos ante la presencia de una promoción personalizada de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre o ante una verdadero ejercicio de la libertad de expresión. -----

B) Calidad de la denunciada. -----

Es un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional, que la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, al momento de los actos que motivaron la queja razón del presente Procedimiento Especial Sancionador desempeñaba el cargo de diputada local electa por el principio de mayoría relativa, tal y como se acredita con lo informado por el licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, en el oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020,¹¹ de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local que es un hecho público y notorio que actualmente la denunciada es precandidata a la Presidencia Municipal del municipio de Campeche por el Partido Político Movimiento Ciudadano. -----

1. Hechos probados. -----

¹¹ Visible en hoja 129 del expediente.



Así pues, del análisis íntegro de las constancias que conforman los presentes autos, se tienen por acreditados los siguientes hechos: - - - - -

- a. Que la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, únicamente reconoce que le pertenece el perfil alojado en la red social *facebook* <https://www.facebook.com/br2021/>, y que es manejado en forma personal por ella, tal y como lo manifestó en su escrito de dieciséis de noviembre de dos mil veinte¹². - - - - -
- b. La existencia de las publicaciones denunciadas, que en las diligencias de inspección ocular realizadas por el fedatario electoral, de fechas diecisiete y fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado y veintiocho de enero del año en curso, se constató el contenido de las direcciones URL en las cuales se encontró el contenido de diversas imágenes de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, realizando diversas actividades, una nota periodística, así como la fan page de la denunciada, el contenido de las pruebas técnicas en DVD cuyos contenido son dibujos animados, donde se observaron diversas imágenes caricaturizadas, se corrobora la existencia de las pruebas ofrecidas por el actor. - - - - -
- c. Que en el escrito intitulado expediente IEEC/Q/003/2020,¹³ de fecha nueve de septiembre, el ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la autoridad administrativa electoral local que, de acuerdo con la información del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, se encuentra afiliada a su partido desde el siete de febrero del año en curso y que en el Partido Acción Nacional no se ha aperturado ninguna selección interna de candidatos; por lo tanto, la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, no tiene, por parte de ese partido político, la calidad de aspirante a candidata para el proceso electoral 2021, el cual tampoco ha iniciado en el Estado de Campeche. - - - - -
- d. Que en el escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, el licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a esta autoridad que: - - - - -
 - "...NO es de la propiedad de mi representado, ni han sido administrados, controlados o manipulados, ya sea de manera personal ni por el personal a su cargo, los datos de localización de la red social denominada "biby rabelo", cuya dirección URL es <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BR2021/>...." - - - - -
 - "...NO es de la propiedad de mi representado, ni han sido administrados, controlados o manipulados, ya sea de manera personal ni por el personal a su cargo, los datos de

12 Visible en hoja 175 reverso del expediente.

13 Visible en hoja 131 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

localización de la red social denominada "ELI TROPA-BB", cuya dirección URL es [HTTPSWWW.FACEBOOK.COM/TROPA-E11-...](https://www.facebook.com/tropa-e11-...) -----

- "... durante la contingencia sanitaria, específicamente durante los meses de junio y julio de la pasada anualidad, mi representada NO se realizó labores de carácter social o programas sociales a través de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, en su carácter de Diputada del H. Congreso del Estado de Campeche..." -----
- "...se informa que NO se destinaron, NI tampoco se entregaron recursos a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre..."(sic) -----

e. Que mediante oficio identificado con la clave alfanumérica PLE/SG/327/21, de fecha veintiocho de enero del año en curso, signado por el licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, informó a esta autoridad que: -----

- "...El H. Congreso del Estado de Campeche, no es propietario, ni ha administrado, controlado o manipulado la cuenta cuya dirección URL denominada ELI TROPA-BB..." --
- "...El H. Congreso del Estado de Campeche, no realizó a través de la Diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, ningún tipo de labor social de carácter social durante los meses de junio y julio o cualquier otro mes..." -----
- "...Respuesta: Tanto la Diputada Biby Karen Rabelo de la Torre como los demás Diputados que integran este H. Congreso del Estado, perciben de manera mensual \$ 55,850.00 de dieta, \$ 20,000.00 de Fondo de Gestión, \$ 2,000.00 de Vales de Gasolina, \$ 6,500.00 de Fondo de Ahorro y 45 días de Aguinaldo información que puede ser consultada en la dirección electrónica..." (sic) -----

f. Que en la diligencia de inspección ocular de fecha diez de febrero de la presente anualidad, realizada por esta autoridad jurisdiccional electoral, se constató el contenido de todas y cada de las probanzas ofrecidas por la parte actora, en las cuales se encontró el contenido de diversas imágenes de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, realizando diversas actividades, una nota periodística, así como la *fan page* de la denunciada, el contenido de las pruebas técnicas en DVD cuyo contenido son dibujos animados, donde se observaron diversas imágenes caricaturizadas, por consiguiente, se corrobora la existencia de las pruebas ofrecidas por el actor. -----

g. Que mediante escrito de fecha cinco de febrero del año en curso, la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, informó a esta autoridad jurisdiccional electoral local que: -----

- "...que como mandata nuestra propia Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 38, cada diputado será gestor de las demandas sociales de los habitantes del Estado de Campeche, y tienen la obligación de visitar de forma permanente sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales y, el deber de promover las soluciones de los problemas que afecten a sus representados..."-----

En ese sentido, tal y como lo expresé en mi escrito de contestación de queja de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, en mis tareas cotidianas he atendido los problemas que afectan a mis representados, incluso donando parte de mi sueldo mensualmente, como una manera de solventar la pobreza de nuestro Estado. Sin embargo, me resulta imposible comprobar fehacientemente la forma en la que fue donado parte de mi sueldo, ya que, al tratarse de recursos propios y al

Handwritten signatures and marks on the left margin.



no tener la obligación legal de generar y conservar comprobantes respecto a la forma en que utilizo los mismos, no poseo entregables que me permitan proporcionarlos a la autoridad Jurisdiccional..." (sic) -----

1. Análisis del caso. -----

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho. -----

1.1. De la difusión de las publicaciones denunciadas en redes sociales. -----

En el escrito de denuncia, el promovente señala que las infracciones a la normativa electoral, provienen de publicaciones realizadas a través de la red social Facebook y específicamente en el "perfil personal de Facebook" (de la denunciada), ya que a su parecer constituye promoción personalizada. -----

Ahora bien, en atención a lo anterior, y dada la naturaleza de la inconformidad de la parte actora, para mayor claridad, es que esta autoridad considera necesario precisar el tipo de perfil en donde están alojadas las publicaciones. -----

De acuerdo con la propia red social Facebook, un perfil personal es un espacio en el que los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal, en tanto que una fan page, es definida como un espacio donde artistas, personajes públicos, negocios, organizaciones y organismos sin fines de lucro, pueden interactuar con sus seguidores, por medio de publicaciones relacionadas con el tipo de contenido acorde a la página creada.¹⁴ -----

Existen perfiles validados, los marcados con una insignia en color azul, que se obtiene después de que se realiza un proceso de autenticación y sirve para dar certeza sobre la identidad del titular de la cuenta. Significa que las redes sociales confirmaron que la cuenta es la presencia auténtica de una figura pública, celebridad o marca global que representa. -----

Lo que nos lleva a concluir que el perfil que alberga las publicaciones denunciadas, corresponden todos a la categoría de fan page, o sea, lo que comúnmente se conoce como perfil público. -----

1.2. Promoción personalizada en las publicaciones denunciadas. -----

14 CREAR y ADMINISTRAR UNA PÁGINA. ¿Cuál es la diferencia entre un perfil y una página? Disponible para consulta en la https://www.facebook.com/help/135275340210354/?helpref=hc_inav&rdrc



El denunciante, sostiene que las publicaciones señaladas violentan el artículo 134 de la Constitución Federal, porque pretenden generar promoción personalizada y puede poner en riesgo la equidad en la próxima contienda electoral.- - - - -

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos siete y ocho establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

Refiere a las y los servidores públicos municipales y límites de la propaganda gubernamental al establecer que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que desempeña el servicio público. - - - - -

De ahí que la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.¹⁵ - - - - -

Es así que, para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas que desempeñan el servicio público en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no solo a partir de si una persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo). Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.¹⁶ - - - - -

Así mismo, se ha establecido que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política. Prohibición que toma en cuenta los

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015

¹⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-109/2019.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. -----

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados. -----

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 89 establece que: se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. -----

También señala que, los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

De lo anterior se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular. -----

Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental. -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro



ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.¹⁷ -----

En ese sentido, se observa que la definición en cita atiende propiamente al contenido de la propaganda y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir de un ente público o estar financiada con recursos públicos. -----

Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. ----

Ahora bien, para el análisis de la conducta en cuestión, la Sala Superior ha sostenido que se tienen que identificar tres elementos¹⁸: -----

1) Personal. Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública. -----

2) Objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada. -----

3) Temporal. Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente. -----

Sobre la acreditación de esos elementos, la propia Sala Superior ha sostenido que se deben acreditar en su integridad, es decir, no bastaría la acreditación parcial.¹⁹ ----

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional electoral, no pasan desapercibidas las inspecciones realizadas por la autoridad administrativa electoral, tal y como consta en el actas circunstanciadas de inspección ocular identificadas con las claves alfanuméricas OE/IO/02/2020,²⁰ OE/IO/03/2020²¹ y OE/IO/02/2021²² de fechas dieciocho y treinta y uno de agosto del año próximo pasado, y veintiocho de enero de la presente anualidad, respectivamente, realizadas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en las cuales se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora. -----

17 Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019. /2019.

18 Jurisprudencia 12/2015, rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

19 Véase sentencia del expediente SUP-JE-30/2019.

20 Visible de hojas 73 a 85 del expediente.

21 Visible de hojas 73 a 85 del expediente.

22 445 reverso a 445 del expediente.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Así como, lo constatado en la diligencia de inspección realizada por esta autoridad jurisdiccional electoral mediante diligencia de fecha diez de febrero del año en curso, en la que se pudieron corroborar los siguientes datos: - - - - -

Imágenes: - - - - -

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE VECES QUE APARECE LA DEMANDADA
Imágenes de la denunciada	48
Gorras con su nombre	16
Playeras con su nombre o logotipo	43
Personas que portan playeras con el logotipo utilizado por la denunciada	15
Personas que portan sus gorras con el nombre la denunciada en las imágenes	3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



8,587 CASAS
13,174 LITROS
1 MES DE APOYO



Videos: -----

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE VECES QUE APARECE LA DEMANDADA
Videos	1. https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596 2. https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

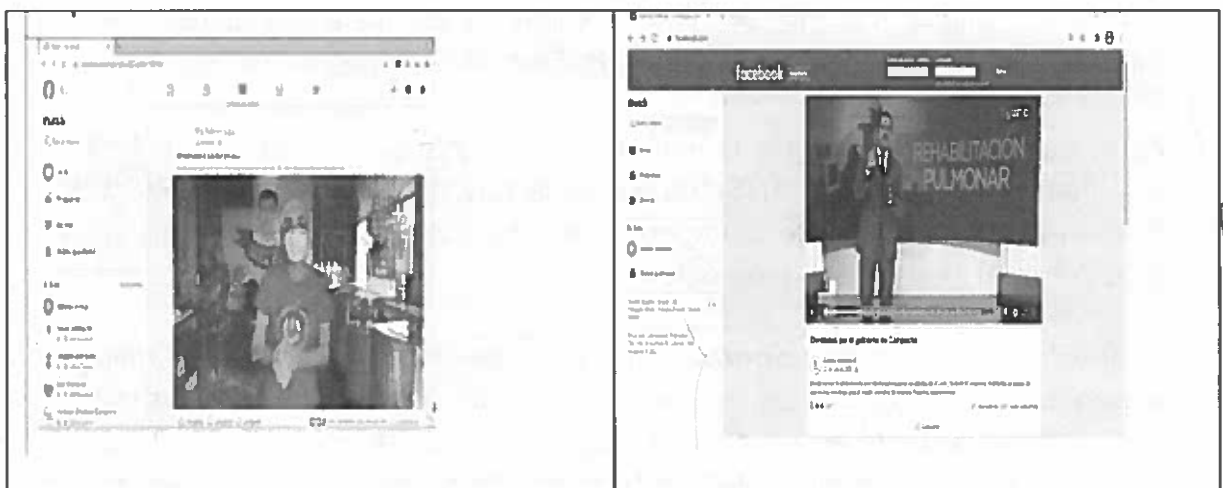
"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Tiempo de duración de los videos	1. 2.38 minutos
	2. 3.08 minutos
	Total: 5.46 minutos
Tiempo que aparece la denunciada	1. 2.38 minutos
	2. 57 segundos
	Total: 3.35 minutos entre los dos videos
Tiempo de duración de los cintillos con su nombre	1. 0 segundos
	2. 29 segundos
	Total: 29 segundos
Marca de agua con su nombre	1. 2:38 minutos
	2. 0 segundos
	Total: 2:38 minutos
Portando cubrebocas con su nombre	1. 2:38 minutos
	2. 0 segundos
	Total: 2:38 minutos



[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



De lo anterior, se puede observar que, efectivamente, en la difusión de la publicidad se pueden apreciar imágenes y videos en los que aparece la denunciada bien identificada, incluso cintillos donde se identifica plenamente su nombre y cargo, y realizando la entrega de apoyos a la ciudadanía, en algunos casos consistían en alimentos, e incluso, juguetes, inclusive, uno de los videos denunciados fue difundido por la televisora de "Azteca Noticias" y replicado por la denunciada en su *fan page* de la red social *Facebook*, hecho de encontrarse albergada en la página personal de la denunciada la hace propia con todo su contenido.-----

Con lo anterior, queda fuera de controversia la existencia de la propaganda personalizada, porque tanto en las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad administrativa electoral local, como en la diligencia de inspección realizada por este órgano jurisdiccional electoral se certificó que el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas para probar la conducta infractora, se obtuvo que en la red social *Facebook* se difundió la propaganda de la denunciada.-----

En ese sentido, es evidente que queda debidamente acreditado el elemento **personal**, porque se identifica plenamente a la denunciada, tan es así, que se puede apreciar su nombre en playeras y gorras y en la difusión de los mensajes.-----

En cuanto al elemento **objetivo** también se acredita, porque de lo difundido en el perfil de *Facebook* se puede advertir que se hace referencia a que el apoyo o beneficio era otorgado por la denunciada de manera individual y no en representación del poder legislativo como órgano, lo que demuestra una clara intención de resaltar su persona, aunado que no se demostró que la difusión tuviera fines informativos, sino que constituyen una auténtica propaganda personalizada, en la que se realiza, de manera preponderante y destacada, una promoción de la imagen, cualidades o calidades de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre.-----

Elementos, que en términos del artículo 134 constitucional, no deben ser incluidos en dichas publicaciones, pues se distorsiona el carácter institucional que representa (diputada) y el fin informativo, educativo o de orientación social que debe tener la misma, a efecto de informar de manera objetiva sobre las acciones que realiza como representante popular en el Congreso del Estado.-----

Antes de analizar el elemento temporal es importante señalar que de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral local inicia por única ocasión en el mes de enero de este año.-----

Respecto al elemento **temporal** también se tiene por acreditado, tomando como parámetro que las fechas de las publicaciones se realizaron en los meses de junio y julio, específicamente en los días 10, 18, 24, 25 y 26 de junio y 2, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de dos mil veinte, a sabiendas que el proceso electoral estaba próximo a iniciar.-----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

De lo anterior, se extrae que la propaganda se difundió con una proximidad de poco más de cinco meses al inicio del proceso electoral local. -----

Con lo anterior, queda demostrado que el elemento en análisis se acredita, porque la existencia de la propaganda ocurre en tiempo cercano al proceso electoral local, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que la propaganda personalizada, tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral 2021, afectando a los principios de imparcialidad y equidad y, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral. -----

Presunción que en el caso, se robustece con el contenido de las cápsulas denunciadas, que como ya se analizó además de incluir el nombre, voz, imagen y cargo de la denunciada, también exaltan de manera indebida sus cualidades personales, en lugar de resaltar la gestión institucional. -----

Ahora, también se debe considerar el contexto de la propaganda que nos ocupa, se trata de la entrega de beneficios o apoyos a partir de la contingencia sanitaria; sin embargo, resulta innecesario la exaltación de la imagen del logotipo que utiliza la denunciada para ser identificada, así como la mención de su nombre en sus playeras, gorras y cubre bocas, artículos en los que se pudo constatar que estaba impreso su nombre. -----

No pasa inadvertido para esta autoridad el que no todas las manifestaciones contenidas en las imágenes de las publicaciones *Facebook* o de los videos aportados como prueba, y que se consideraron, contienen elementos de promoción personalizada, fueron emitidas por la denunciada en el contexto de su participación en diversos eventos, ya que se aprecian ciudadanos que fueron beneficiados con las actividades o acciones que la misma realizó, sin embargo, ello es irrelevante para la configuración de la infracción prevista en el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución.-----

En ese sentido, es evidente que la actora faltó a su deber de cuidado, en específico, cumplir con lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. -----

Es decir, atendiendo a que la propaganda se difundió a pocos meses del inicio del proceso electoral, el contexto de la propaganda resulta evidente que nos encontramos frente a la infracción consistente en la promoción personalizada de la denunciada, toda vez que, de dicho caudal probatorio, se aprecia el nombre, imagen, y voz de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, con la intención de posicionarla en la preferencia de la ciudadanía, pues los mensajes se centran en su figura y cualidades personales, lo que no es propio de la naturaleza institucional que representa como diputada, lo cual se encuentra constitucional y legalmente prohibido, máxime y como ha quedado señalado, si bien no se presentó dentro de un proceso electoral, si fueron ejecutados a la proximidad del proceso electoral 2021, incidiendo en la contienda, ya que es un hecho notorio, que actualmente la denunciada es



precandidata a la presidencia municipal de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano. -----

1.3. Utilización de recursos públicos.-----

Al respecto, este tribunal electoral local considera necesario retomar que en el referido artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, así como el artículo 89, párrafo segundo de la Constitución local, señalan que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas. -----

Es necesario precisar lo informado por el licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante oficios identificados con las claves alfanuméricas PL/SG/282/2020 y PLE/SG/327/21, de fechas treinta y uno de agosto del año próximo pasado y veintiocho de enero del año en curso, respectivamente, así como, lo informado por el licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus escritos de fechas de fecha nueve de septiembre del próximo pasado y veintinueve de enero del año en curso, respectivamente, en los cuales informaron que durante la contingencia sanitaria, específicamente en los meses de junio y julio de la pasada anualidad no se entregaron recursos a la denunciada para las actividades realizadas en esos meses, ni están relacionados la actividad de labores de carácter social o programas a través de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

No obstante a lo anterior, este órgano garante requirió en dos ocasiones a la denunciada con la finalidad de que acreditara y/o comprobara a través de documentales u otro elemento de prueba que genere convicción a esta autoridad jurisdiccional electoral local, sobre la manera en cómo se hicieron los pagos de los apoyos que entregó a las personas que benefició durante los meses de junio y julio de la pasada anualidad, sin que la denunciada proporcionara alguna información al respecto, únicamente se limitó a manifestar que en sus tareas cotidianas atiende los problemas que afectan a sus representados, incluso donando parte de su sueldo mensual, sin embargo, no obra en autos algún documento o constancia que pruebe la compra y el costo de los apoyos brindados por la denunciada.-----

Por su parte, el actor, no aportó ninguna prueba que demuestre o acredite que la denunciada hiciera uso de recursos públicos en las conductas denunciadas, y que lleve a concluir que, para la realización de las conductas denunciadas, se haya erogado el uso de recursos públicos. Por lo tanto, esta autoridad jurisdiccional



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

electoral atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación considera que, en los actos denunciados no se ejerció recurso público alguno²³. - - - -

En consecuencia, no se actualiza el uso de recurso público por parte de la denunciada. - - - - -

NOVENO. Calificación de la falta e imposición de la sanción. - - - - -

Estudio previo a la imposición de la sanción. - - - - -

Una vez que se ha determinado la promoción personalizada por parte de la denunciada y previo a la individualización de las sanciones que corresponden, se realiza un análisis en torno a las consecuencias jurídicas que ocasiona el tener por acreditada la promoción personalizada. - - - - -

La aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine debe atender a la graduación en relación al hecho ilícito en relación a sus circunstancias particulares, en observancia al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta. - - - - -

La Sala Superior ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual el infractor se hace acreedor, al menos, a la imposición del mínimo de sanción, sin que exista fundamento o razón para pasar de inmediato y sin más argumento al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta del transgresor y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.²⁴ - - - - -

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 589, fracción II y 594 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que establece que las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público. - - - - -

²³ Tesis "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL". Consultable en: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tomo: Tesis relevantes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, pp. 790- 791.

Tesis con rubro DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁴ Véase la tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



Por lo anterior, este tribunal electoral local considera que la sanción que puede imponerse, deberá partir de la mínima prevista en la norma, es decir, de la amonestación pública, pasando al siguiente nivel que es la multa, gradualidad que debe atender a las características de la infracción y a la culpabilidad de la persona infractora, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones. -----

En ese tenor, este tribunal electoral local, estima que la promoción personalizada, puede traer como consecuencia, la aplicación de diversas sanciones, previstas dentro del catálogo legal antes inserto atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena.

Bajo este orden de ideas, en atención a las circunstancias particulares del presente caso, se procede determinar la sanción, tomando como criterio orientador para la imposición de sanciones, la Tesis **XLV12002** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**", que considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.-----

Una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el juzgador debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como: -----

- a) **Que sea adecuada:** es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares de la persona infractora. -----
- b) **Que sea proporcional:** lo cual implica tomar en cuenta para individualizar la sanción el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----
- c) **Eficacia:** esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas, pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del estado constitucional democrático de derecho. -----
- d) **Que disuada la comisión de conductas irregulares:** a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral. A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

se tuvo por acreditada y, en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como el subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción), a efecto de graduarla como: -----

- I) **Levísima.** -----
- II) **Leve.** -----
- III) **Grave: ordinaria, especial y mayor.** -----

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma electoral como producto del ejercicio mencionado. -----

Adicionalmente, debe precisarse que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá graduar la misma, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. -----

Al respecto, una vez que han quedado demostradas las infracciones a la normativa electoral por parte de la denunciada, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 589, fracciones II, IV y VI, 594, fracción V, inciso b), y 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en: -----

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; -----
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; -----
- Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; -----
- Las condiciones externas y los medios de ejecución; -----
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y -----
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Bien jurídico tutelado. Como se razonó en la presente sentencia, con el hallazgo de la promoción personalizada acreditada en autos, se actualizó la violación a los artículos 134 de la Constitución Federal, y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, como ha quedado reseñado en el cuerpo de la presente sentencia. -----

En el presente asunto, la inobservancia a las reglas de la propaganda electoral transgrede los principios de legalidad, equidad y certeza en la competencia electoral.-

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----



- 1) **Modo.** La irregularidad se dio con las diversas publicaciones en el perfil de *Facebook*, cuyo contenido ya quedó demostrado que le es reprochable a la denunciada.
- 2) **Tiempo.** Se tiene por acreditado que tales publicaciones se realizaron en los meses de junio y julio, específicamente en los días 10, 18, 24, 25 y 26 de junio y 2, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de dos mil veinte, a sabiendas que el proceso electoral estaba próximo a iniciar.
- 3) **Lugar.** La publicación fue alojada en un perfil de *Facebook* cuyo contenido le es reprochable a la denunciada.

2. Condiciones externas y medios de ejecución.

La conducta desplegada se materializó en el momento en que se hicieron las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook* reprochable a la denunciada y que se encontraba a disposición de toda aquella persona interesada en conocerla. - -

3. Singularidad o pluralidad de las faltas.

En el caso la denunciada, se acreditó la comisión de una sola infracción, consistente en la vulneración a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque incurrió en la promoción personalizada estando próximo el proceso electoral local.

4. Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

En el caso particular existen elementos de convicción que demuestran que la denunciada realizó la conducta y que su actuar se ciñó a una decisión espontánea propia de las actividades que se realiza a través de las redes sociales, y que de no ser por el hecho de haber infringido las reglas establecidas en materia de propaganda, como se explicará con posterioridad, se hubiera circunscrito tal acción a la emisión de una simple opinión amparada en la libertad de expresión.

5. Bienes jurídicos tutelados.

El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en garantizar la equidad en la contienda electoral, lo que se cumple a través del respeto a las reglas establecidas en torno a la publicación de promoción personalizada dentro de los tiempos pertinentes, por lo que se considera altamente conveniente el suprimir las prácticas relacionadas con la lesión de dicho valor de las contiendas electorales. - - -

6. Reincidencia.

Se carece de antecedente que evidencie sanción anterior por la misma conducta. - - -



7. Beneficio o lucro. -----

Del contenido de las publicaciones infractoras no se advierte que la denunciada haya recibido alguna clase de beneficio económico. -----

8. Conclusión del análisis de la gravedad. -----

A criterio de este tribunal electoral local resulta necesario que, antes de realizar la calificación de las faltas e imposición de las infracciones se tome en consideración que en el caso de una red social como *Facebook*, en la cual para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red; esto es, se requiere de la intención expresa de acceder a donde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa manera, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de páginas en *Facebook*; pues en el uso ordinario las redes sociales no permiten accesos espontáneos. -----

En ese contexto, para la visualización del contenido publicado en *Facebook* que únicamente se presenta en una página y no es pagado para ser difundido en la red, se requiere de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en dicho medio. -----

En atención a las consideraciones anteriores este tribunal electoral local considera que las conductas deben calificarse como **grave ordinaria**. -----

9. Individualización de la sanción. -----

El artículo 594, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche describe un catálogo de sanciones cuando se trate de dirigentes, afiliados a los partidos políticos y ciudadanía en general. -----

Atendiendo lo expuesto, en el presente asunto se acreditó la existencia de promoción personalizada, por lo que, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la infracción; que los hechos acontecieron al publicarse en la red social *Facebook*, que la conducta no es reincidente, y atendiendo la conveniencia de suprimir prácticas futuras que infrinjan las disposiciones, se considera procedente **calificar como grave ordinaria la infracción cometida**. -----

Por tanto, en concepto de este tribunal electoral local, se justifica **la imposición de una multa**, a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, actual precandidata a la Presidencia Municipal de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto en el artículo 594 fracción V, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que resulta acorde con la Tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"²⁵ -----

10. Condiciones socioeconómicas de la persona infractora. -----

Por lo antes expuesto, la sanción a imponerse a la denunciada es de índole económica y equivalente a **200 UMA²⁶** (Unidad de Medida y Actualización) **por las faltas cometidas**, lo anterior acorde con la Jurisprudencia 10/2018 de rubro "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"²⁷, dado que se ha configurado la promoción personalizada que infringe la ley, tal y como se analizó con anterioridad en la presente sentencia, cantidad que se ve reflejada en \$17,924.00 (Son: diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) -----

Es un hecho público y notorio que la persona infractora es la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, actual precandidata a la Presidencia Municipal de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la omisión de desplegar acciones por parte de dicho candidato responsable, las circunstancias particulares del caso y la reiteración en la conducta infractora, así como la finalidad de las sanciones que es disuadir la comisión de conductas similares en el futuro, se impone una multa de \$17,924.00 (Son: diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) equivalentes a 200 Unidades Medida y Actualización (UMA).-----

Es un hecho notorio que percibe un ingreso mensual de \$75,850.00 (Son: setenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) de acuerdo a la página oficial del H. Congreso del Estado de Campeche, específicamente en el portal de transparencia²⁸, por lo que cuenta con la capacidad económica para solventar el monto de la multa, considerando las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.-----

Lo anterior, con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada o gravosa para la infractora, y ésta pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades. -----

25 Consultable en la página de Internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=SANCI%C3%93N.,CON,LA,DEMOSTRA CI%C3%93N,DE,LA,FALTA>.

26 Consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08%2F01%2F2021#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20a nterior,partir%20del%201o.%20de%20febrero

27 Consultable en la página de Internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

28 Consultable en la página de Internet: http://transparencia.congresocam.gob.mx/SA/TABLA_DE_APLICABILIDAD_SA.pdf



Así mismo, de conformidad con el artículo 618 de la citada ley, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

Por lo que es dable ordenar, se remita copia certificada del presente expediente, así como de la presente sentencia a dicha autoridad, para que proceda a imponer la sanción correspondiente a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 596 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Formas de pago. De conformidad con el artículo 618 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

En virtud de lo anterior, y a efecto del cumplimiento de la sanción impuesta, dese vista a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche sobre la multa efectuada a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, quien deberá efectuar el pago dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

En consecuencia, la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche deberá remitir en su caso, el importe total del cobro de la multa al Instituto Electoral del Estado de Campeche en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro, para efectos de que esa autoridad administrativa electoral los destine en su oportunidad a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 620 de la mencionada Ley Electoral Local. -----

11. Publicación de la sentencia. En un compromiso con la transparencia y la máxima publicidad que se privilegian en nuestras actuaciones y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 34 fracción XXX de Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal electoral publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local²⁹, particularmente en el apartado denominado Catálogo de Sujetos Sancionados³⁰. -----

Por todo lo expuesto y fundado, se: -----

29 Se localiza en <https://www.teec.org.mx/>

30 Se localiza en <https://www.teec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/>



RESUELVE:

PRIMERO: Se declara existente la promoción personalizada por parte de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por lo que se le sanciona con una multa conforme a lo ordenado en el considerando noveno de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Resulta inexistente el uso de recursos públicos por parte de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, atendiendo a la presunción de inocencia y al principio de no autoincriminación.-----

TERCERO: Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, en la presente sentencia.-----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal electoral, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

Notifíquese vía correo electrónico a las partes, por oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature of Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez]

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

**LICENCIADA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (17 de febrero de 2021) tumo los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----